

CAPÍTULO TERCERO  
EL REAL PROTOMEDICATO: ORGANIZACIÓN  
Y PRÁCTICA

I. El Protomedicato general . . . . .	89
II. Organización del Protomedicato en España . . . . .	92
III. Organización definitiva en las Indias en 1646 . . . . .	94
IV. Personal . . . . .	102
V. Jubilados y beneficios complementarios . . . . .	106
VI. Distinta organización del Protomedicato en Lima . . . . .	107
VII. Exámenes: modelo español . . . . .	111
VIII. Exámenes en América . . . . .	115
IX. Honorarios y salarios . . . . .	117
X. Exenciones y dispensas . . . . .	121
XI. Intervención virreinal y decadencia de las normas de conducta . . . . .	123
XII. El Protomedicato y las guerras de independencia . . . . .	135

### CAPÍTULO TERCERO EL REAL PROTOMEDICATO: ORGANIZACIÓN Y PRÁCTICA

Para cuando los españoles llegaron a América, el protomédico era una institución tan formal como lo era la institución del gobernador civil (*sberiff*) en Inglaterra. Casi sin tomar aliento y casi con sorpresa, los castellanos, desde el momento que sintieron haber sometido el Nuevo Mundo, con nostalgia tornaron los ojos a España para hacer frente a las necesidades de una vida establecida. Colón, aunque no lo había considerado, tuvo que pedir un abogado que le ayudara a salir del marasmo de desesperación provocado por las rebeliones, títulos y enredos de todo tipo que no podían dejar de aparecer en esa primera frontera. De este modo, no fue en su primer viaje, sino en el tercero, cuando los Reyes Católicos enviaron a un médico, junto con un músico, para que confortaran al reducido grupo en La Española. Aunque bien establecido en España, el médico carecía del prestigio para hacer su presencia tan necesaria como la del abogado. No obstante, cuando aparecía un médico (incluso un bachiller en medicina), no se sabía si su primer paso sería comenzar a ejercer o dirigirse hacia el Cabildo para obtener el nombramiento de protomédico.

Tal situación para el gobierno español requería urgentemente de reglamentación. Por desgracia, el primer protomédico general de la Nueva España estaba demasiado interesado en la botánica como para ocuparse de la fundación permanente de un Real Protomedicato.

#### I. EL PROTOMEDICATO GENERAL

El Protomedicato en América se formó en dos etapas diferentes. En la primera, se llenaba un vacío; los pueblos y ciudades reglamentaron la práctica de la medicina (algo a lo que nunca renunciaron totalmente). Entre la llegada de Colón y la de Cortés, el Real Protomedicato en España actuó, basándose en su propia autoridad, para nombrar protomé-

dicos para América, lo que no fue debidamente comprendido ni por los funcionarios coloniales ni por los propios vecinos: ambición frustrada por colonizadores hostiles y una Corona celosa. De tal suerte que la fundación inicial del Real Protomedicato surgió como respuesta al nuevo y vital interés en las plantas medicinales del Nuevo Mundo, interés que se propagó por toda España a mediados del siglo XVI. Y así, en 1570, la Corona tomó provisiones tanto para la investigación botánica como para que un protomédico general regulase las profesiones médicas. Lamentablemente para la posterior promulgación de la legislación médica, estas medidas fueron separadas de hecho, pero permanecieron confusas en las mentes de los hombres,<sup>1</sup> situación que con frecuencia ha causado tropiezos no sólo para el lector, sino para el historiador.

Esta confusión se agravó por la doble naturaleza de las instrucciones enviadas a Francisco Hernández en 1570.<sup>2</sup> La primera parte de este significativo documento trataba acerca de cómo era conducida la propuesta de investigación botánica del doctor Hernández.<sup>3</sup> En ésta, sin duda a sugerencia de Hernández, el rey le ordenó ir a América y desembarcar en la Nueva España; según los informes, ahí había las más impresionantes “hierbas y semillas”. Su primera tarea sería reunir a todos los “médicos, cirujanos, y herbolarios” residentes, y obtener sus relaciones de todas las “hierbas, árboles y plantas medicinales” en el reino. Después de eso, podría enterarse de sus usos y las dosis dadas como medicina. Por supuesto, y ya que la esperanza era cultivar estas plantas, también necesitaría informarse de las condiciones bajo las cuales crecían y florecían, tales como lugares húmedos o lugares secos. En vista de los repetidos fracasos del siglo XVIII, resultó casi imposible que se esperara de él que identificara e informara sobre las “especies diferentes de aquéllas”. La Corona no previó los tremendos esfuerzos personales que Hernández habría de realizar al andar errante por las provincias. No solamente le fue permitido, sino también se esperaba de él que aceptara los informes de otras gentes, pero siempre con una

1 Para la confusión que resulta de un malentendido de la función del protomédico general, *vid.* capítulo 2, pp. 73-80.

2 Archivo Histórico Nacional, Madrid (en lo sucesivo AHNM), Cedulaario índico, t. 33, f. 342, núm. 277; Archivo General de la Nación, México (en lo sucesivo AGNM), Reales cédulas (Dup.), vol. 47, 262, fs. 157v.-158. Instrucción al doctor Francisco Hernández, Madrid, 11 de enero de 1570.

3 AGNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 47, 262, artículos 1-6.

certificación formal. Finalmente, Hernández debía enviar a España cualquier semilla, hierba o planta que todavía no fuera conocida allí. Con el verdadero espíritu de la erudición individual, debía anotar sus hallazgos según su “buen juicio y conocimiento[...]”. Poco pudo imaginar la Corona de la extensión o las notables vicisitudes de esta misión cuando instruyó al doctor Hernández: “cuando haya terminado lo que tiene que hacer en Nueva España”, puede “dejarlo e ir a las provincias de Perú”.

Esta última parte de las instrucciones a Hernández<sup>4</sup> explica la posterior confusión de funcionarios y, quizá, de historiadores contemporáneos. Aunque Hernández tuvo el título de “protomédico general de todas las Indias”, debía residir donde hubiera una Real Audiencia con jurisdicción en segunda instancia.<sup>5</sup> Sin embargo, y a pesar de su amplio título, tuvo que limitar el ejercicio de sus funciones oficiales a la sede de la Real Audiencia y a cinco leguas a la redonda. Más allá de ese límite, no podía ni siquiera inspeccionar boticas, ni hacer comparecer a los practicantes para que autentificaran títulos y licencias, o examinar a los candidatos. Tampoco podía rescindir una licencia firmada previamente por una persona con derecho a expedirla. Sin embargo, si personas de más allá de cinco leguas se presentaban voluntariamente en la ciudad de su residencia, él podría examinarlas y, si pasaban, otorgarles licencias.<sup>6</sup>

Lo poco que el “protomédico general” disfrutaba de los poderes sugeridos en su amplio título se pone de manifiesto en sus instrucciones. Como el rey ya había designado al doctor Antonio Sánchez Renedo como protomédico en “Perú, y Tierra Firme”, y como era lo bastante optimista como para creer que Hernández podría terminar sus investigaciones en México y continuar en otros “reinos”, prohibió a Hernández asumir la jurisdicción en cualquiera de aquellos distritos, a menos que realmente residiera en la sede de la Audiencia. De esta forma, a pesar de su grandioso título, antes de que pudiera asumir su función en el distrito de otra Audiencia, tenía que presentar su “instrucción” ante el presidente y oidores de aquella institución. Sin embargo, en lugares remotos, tales como Nombre de Dios, donde no existía ninguna Au-

4 *Ibidem*, vol. 47, 262, fs. 157v.-158r., artículos 6-12.

5 El término era “audiencia y chancillería”.

6 A G N M, Reales cédulas, vol. 47, 262, artículos 7-8.

diencia, tendría que presentar sus credenciales al alcalde mayor o al justicia ordinaria. Estas cuidadosas distinciones implicaban que las credenciales médicas fueran presentadas a los más altos funcionarios.<sup>7</sup> Si así lo deseaba, un médico podía dirigirse al justicia ordinaria más cercano para obtener el nombre del funcionario autorizado para aceptar sus documentos; no obstante, nada se dijo sobre quién iba a examinar a los candidatos para ejercer medicina, cirugía, o farmacia fuera de los límites de cinco leguas. Así, cargado con estas amplias y, con todo, restringidas responsabilidades, Hernández tomó su comisión y mil ducados (350,000 maravedís)<sup>8</sup> y partió a su fatídico viaje. Fue muy difícil encontrar pruebas de que la presencia de Hernández en México interfiriera en absoluto con el manejo de los asuntos médicos por parte de la ciudad.

Entonces, la creación del protomédico general tendió más bien a intentar atenuar que a terminar la confusión en torno a la reglamentación de la medicina en América. Lamentablemente, el compilador de la Recopilación de Indias, usando las cédulas que instruían a Hernández, trató de combinar el concepto de protomédico general con el del tribunal fundado en México por la real cédula de 1646. El resultado fue una enredada confusión jurisdiccional en litigios médicos. Por consiguiente, la institución del Protomedicato en Perú funcionó hasta el final a través de un Protomedicato general, mientras que, en México, se estabilizó como tribunal inmediatamente después de febrero de 1646.

## II. ORGANIZACIÓN DEL PROTOMEDICATO EN ESPAÑA

Esta incertidumbre surgió en parte por la carencia de precedente claro en España. En la misma España tuvo lugar una transición durante el intervalo entre el nombramiento de Francisco Hernández en 1570 como protomédico general, y la designación del profesor o catedrático de *prima* de medicina como presidente del Protomedicato en Nueva España setenta y seis años después. Debido a esto, la historia de la organización de la institución en España permanece confusa hasta bien entrado el reinado de Felipe II. Las propias leyes no aclaran positivamente si había

<sup>7</sup> *Ibidem*, vol. 47, 262, fs. 157v.-158v.

<sup>8</sup> Título del protomédico general, de todas las Indias, Islas e tierra firme del Mar Océano, al Doctor Francisco Hernández, médico de su Majestad, Madrid, 11 de enero de 1570. *Ibidem*, vol. 47, 262, f. 156-156v.

uno o dos protomédicos, si hubo alcaldes examinadores para asistirlos, o si la junta comisionaba a subalternos.<sup>9</sup> Tampoco está claro si la medicina y cirugía estaban “unidas” o separadas. Sin embargo, las series de reformas convertidas en ley en 1588 y que fueron elaboradas en 1593 hicieron que la estructura de la organización fuera clara. Finalmente, en 1588, la legislación planteó específicamente que habría solamente un protomédico que, con tres inspectores nombrados por el rey, despacharía los negocios y trataría los casos. Empero, el protomédico gozaba de asiento, de voto, y firmaba los documentos el primero y en un lugar preferencial.<sup>10</sup>

Cinco años después, el rey reorganizó drásticamente el Protomedicato en lo que, más allá de toda duda, constituyó un auténtico tribunal de justicia en España. Puesto que la sospecha de fraude y corrupción provocó casi todos los cambios instituidos en el Protomedicato, se deduce que, al igual que en el caso de un cofre con tres llaves, es más fácil cometer un fraude a un hombre solo que poner de acuerdo a tres en cómo cometerlo. A partir de 1593, en vez de un protomédico había tres, todos nombrados por el rey, que desempeñaban su función de acuerdo a su voluntad. En cierto modo, la nueva disposición<sup>11</sup> continuó con el nombramiento de tres examinadores médicos, de forma que desde entonces cada uno de los tres protomédicos tenía un examinador suplente para garantizar un quórum de tres, mientras que el protomédico decano tenía el derecho de nombrar a otro de los doce médicos de la Casa de Borgoña<sup>12</sup> para representarlo en su ausencia. Ningún voto tenía diferencia de rango, antigüedad o peso en lo que ahora era, sin duda, un tribunal: dos votos siempre ganarían a un tercero. La creación definitiva de un tribunal, donde el abuso de privilegios y exenciones eran menos probables, permitió al rey extender ciertos privilegios de corporación al Protomedicato. De ahí en adelante, sus decisiones no podrían ser apeladas salvo ante el mismo tribunal. En aquellas apelaciones ante el Consejo de Castilla que no estuvieran totalmente relacionadas con la medicina, la cirugía o la farmacéutica, el Ayuntamiento

9 Dado que la Nueva Recopilación, libro III, título XVI, ley 4 establece que los protomédicos no podían enviar a comisionados más allá del límite de cinco leguas a la redonda, la inferencia que se desprende es que los subordinados en realidad sí podían realizar sus funciones.

10 Muñoz, *Recopilación*, capítulo IV, artículo 1, pp. 53-55.

11 Pragmática de Felipe II, San Lorenzo, 2 de agosto de 1593.

12 Muñoz, *Recopilación*, capítulo IV, artículo 2, p. 58.

decidiría la jurisdicción apropiada en un plazo de treinta días, y devolvería el caso al protomédico si todavía parecía ser de carácter médico.<sup>13</sup> Sin embargo, el rey de España nunca abandonó a tres médicos profesionales en la marisma de la ley: siempre proveyó un consejero legal. Felipe II no solamente requería que el asesor del Protomedicato estableciera todas las pruebas y llevara a cabo todos los trámites, como en tiempos anteriores, sino que, antes de que fueran válidas, debía firmar resoluciones con los propios jueces,<sup>14</sup> siempre en un día de la semana fijado para ese objeto. De acuerdo con la clásica renuencia de la Corona española para incurrir en gastos directos, cada protomédico, aunque su salario había sido establecido en 100,000 maravedís, podía reunir esta suma solamente por concepto de honorarios cobrados y multas impuestas y depositadas en el cofre tradicional con las llaves.<sup>15</sup> El Protomedicato en España había tenido el privilegio de nombrar, cuando lo consideraba necesario, un fiscal, un alguacil y un conserje.<sup>16</sup> El Protomedicato tenía su propio secretario, quien cobraba los honorarios convencionales sin retirarlos de los fondos.<sup>17</sup> A sí, para 1588, con algunas severas modificaciones en 1593, el Protomedicato en España se había estabilizado lo suficiente para convertirse en un modelo para América.

### III. ORGANIZACIÓN DEFINITIVA EN LAS INDIAS EN 1646

En la Nueva España, el abuso de poderes para expedir nombramientos por parte del virrey llevó a la creación definitiva del tribunal del Real Protomedicato. Después de que se le ordenó elaborar los estatutos de la Real y Pontificia Universidad de México en 1639, Juan de Palafox, el obispo de Puebla de los Ángeles, informó al rey el 28 de diciembre de 1644, entre otras cosas, lo concerniente a los “excesos” de los nombramientos virreinales de protomédicos en los cuarenta y un años desde que el virrey había arrebatado este poder al Ayuntamiento. Todo indica que los abusos radicaban en la designación para estos pues-

13 *Nueva Recopilación*, libro III, título XVI, ley 9, artículos 1 y 2. En América, la Audiencia tomó el lugar del Ayuntamiento y se hizo cargo de este asunto.

14 *Ibidem*, libro III, título XVI, ley 9, artículo 3.

15 Una llave en manos del de mayor jerarquía, una en las del secretario y una en las de un examinador. Los examinadores eran pagados *per diem*.

16 Muñoz, *Recopilación*, capítulo IV, artículo 4, pp. 59-60.

17 *Ibidem*, capítulo IV, artículo 5, p. 61.

tos de personas<sup>18</sup> particularmente favoritas del virrey. El rey aceptó una propuesta de Palafox, con condiciones,<sup>19</sup> y le pidió que incorporara los cambios a los estatutos que estaba elaborando para la Universidad.<sup>20</sup> Posteriormente, dirigió una real cédula al virrey, el conde de Salvatierra (1642-1648), en la que imponía sobre el Protomedicato la estructura que había de mantener hasta la Independencia.<sup>21</sup>

Esta cédula coactiva, particularmente en su exordio, constituye un índice claro de la filosofía que sustentaba toda reglamentación de las profesiones médicas. La existencia de una administración adecuada del Protomedicato era de importancia vital para la salud de los vasallos del rey, no solamente debido a que el Protomedicato inspeccionaba boticas y remedios, sino especialmente porque examinaba médicos y cirujanos, “dueños y señores de la vida y muerte de aquella gente enferma que caía en sus manos[...]”. Esta grave responsabilidad hizo imperativa la necesidad de conseguir protomédicos con la erudición y experiencia apropiada. Como en este caso, el gobierno sostenía invariablemente el Real Protomedicato por motivos de salud pública, hecho que tiende a llevar al investigador a suponer inicialmente que estudia alguna organización de salud pública como distinta de la práctica privada, como la que existe en Estados Unidos en la actualidad. Sin embargo, tal burocracia jamás llegó a existir. Lo único que los funcionarios del rey querían decir es que la salud pública se preservaría mejor si se ocupaba de ella el Protomedicato, sobre todo a través del examen y otorgamiento de licencias a médicos y cirujanos.

La fórmula del rey para conseguir este fin era tan buena como podía serlo en el siglo XVII. De ahí en adelante, habría un tribunal de tres miembros. El catedrático de *prima* de medicina sería “protomédico perpetuo”, precedería al resto en procesiones y presidiría reuniones. Desta-

18 Se llamaban “supernumerarios” a aquellos que excedían del número permitido por la ley y, probablemente, por la costumbre.

19 Su condición principal era que los nombramientos expedidos en México se le enviaran para su confirmación.

20 Copia de un capítulo de la respuesta de las cartas del Sr. Juan de Palafox, obispo de Puebla y visitador de la Nueva España, Madrid, 18 de febrero de 1646, sobre los protomédicos de la ciudad de México. A GI, México, 780.

21 Real cédula al conde de Salvatierra, virrey de la Nueva España, Madrid, 18 de febrero de 1646. A GI, Indiferente general, 551. Esta cédula también se puede encontrar en A GI, México, legajos 36, 389 y 7,890; A GI, Buenos Aires, 20, y en A GNM, Protomedicato, I, I; Lanning, John Tate (ed.), *Reales cédulas de la Real y Pontificia Universidad de México de 1551 a 1816*, México, 1946, núm. 174 bis, pp. 241-242.



caba la “anexión” de esta presidencia a una cátedra que llevaría a otros a “estudiar, trabajar e intentar alcanzar” este honorable cargo. El decano de la facultad de medicina sería automáticamente el segundo protomédico; sin embargo, cuando el catedrático de *prima* de medicina era el decano, el que ocuparía el segundo lugar sería el médico que tuviera la categoría más cercana a la suya. El virrey designaría al tercero de entre aquellos médicos mejor calificados incorporados a la Universidad. No obstante, por muy automático que esto fuera, debería presentar para su aprobación todos los nombramientos al rey. A partir de ese momento, cuando se presentaran vacantes entre los supernumerarios (protomédicos excedentes ya nombrados), permanecerían “sin llenar, hasta que quedaran solamente tres”. Mediante este lento proceso natural de eliminación, con el paso del tiempo, el Protomedicato llegaría a ser un tribunal de sólo tres miembros. Por más definido que estuviera todo, la solución aceptada por el rey todavía daba lugar a las antiguas manipulaciones que habían puesto a prueba la destreza del obispo Palafox y la paciencia del virrey Salvatierra. Lo que sucedió en México pone de manifiesto lo arraigado de la lucha por los nombramientos y deja al desnudo la causa de la petulancia de Salvatierra.

En tiempo de Salvatierra, era ya costumbre tener tres protomédicos en la ciudad de México, con una de las plazas ocupada por el médico decano de la facultad de medicina. Sin embargo, cuando el médico decano murió, Salvatierra, apartándose de la costumbre, designó a su médico personal, doctor Francisco de Toro Morejón, y no a Rodrigo Muñoz, el médico de mayor jerarquía del claustro en la Universidad.<sup>22</sup> El nuevo y rígido método de seleccionar protomédicos ahora lo forzó a sustituir al doctor De Toro, su propio hombre, por el doctor Muñoz. Como tenía el derecho de designar a un tercer hombre del gremio, dio el puesto a De Toro y no al anciano titular Melgarejo, cuya confirmación no había sido aprobada.<sup>23</sup> Después, tan pronto como había expedido los títulos requeridos por él,<sup>24</sup> se quejó ante el rey de que la nueva ley

22 Informe del Dr. D. Juan de Molina, residente en esta Corte..., s. f., s. l. A GI, México, 36. De esta forma, cuando la explosiva cédula de 1646 cayó en su medio, los protomédicos eran los doctores Pedro de los Arcos Monroy, Francisco de Toro Morejón y Juan de Melgarejo.

23 A GNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 24, 37, f. 49-49v. Real orden, México, 24 de marzo de 1665.

24 El doctor Alonso Fernández Osorio, que era el *prima* de la Facultad de Medicina, se convirtió en protomédico primero y presidente, mientras que el decano de la Facultad, doctor Rodrigo Muñoz de la Zorca, se convirtió en el protomédico segundo. Sin embargo, Salvatierra se llevó

era sólo más combustible para las encendidas disputas con relación al puesto de catedrático de *prima* de medicina, y otro incentivo para ciertos “medios ilícitos” para obtenerlo. En realidad, dijo, el puesto siempre había sido obtenido por “negociación”, especialmente cuando el doctor Alonso Fernández, a quien había estado justamente obligado a respetar, lo había obtenido. Cuando el “obispo visitador” Palafox estaba “gobernando” (10 de junio-23 de noviembre de 1664), para poder “obtener” votos, Fernández tuvo que “hacer público su favor al punto de permitir a los ‘oidores’ votar”.<sup>25</sup> Después de todas estas maniobras, Fernández ganó únicamente por tres votos. En opinión de Salvatierra, estos cargos debían ser ocupados por las figuras de más méritos, y tenidos en más alta estima por los hombres letrados y de conciencia, “cualidades que rara vez distinguen al profesor” o “a aquél que con el tiempo llega a ser decano”. El virrey se quejó de que “en un país como éste, tan pobre en retribuciones”, sería mucho mejor dar lo poco que había a la gente indicada con el propósito de estimular a otros a estudiar.<sup>26</sup> El Consejo de Indias, cuando el virrey solicitó la confirmación, decidió que, en vista de la prevención contenida en la ley de 1646, debía presentar cualesquiera objeciones, de modo que el Consejo pudiera tenerlas en cuenta y corregirlas en ese momento.<sup>27</sup> Las dos personas destinadas a ser excluidas del tribunal hicieron un último intento para obtener rápidamente la confirmación de sus nombramientos. Ya que los protomédicos Pedro de los Arcos Monroy, de la Universidad de Sevilla, y el doctor Juan de Melgarejo habían sido nombrados por los virreyes en la ciudad de México antes de 1646,<sup>28</sup> el fiscal se opuso naturalmente a la confirmación, basándose en que se les había nombrado “antes de la cédula que estatuye la práctica a seguir en estos nombramientos[...].”<sup>29</sup>

consigo al doctor De Toro a Perú (una reducción insignificante en el número de protomédicos). Una real orden de 1665 menciona al doctor De Toro como un miembro del tribunal cuando Salvatierra fue transferido a Lima en 1648. La conclusión es inevitable: su protector había reservado el tercer puesto para él.

25 Doctores en derecho instituidos como jueces (oidores) de la Real Audiencia.

26 El Virrey Salvatierra a S. M., México 18 de mayo de 1647. A GI, México, 36.

27 El Consejo de 10 de octubre de 1647. *Ibidem*, 36.

28 El doctor De los Arcos Monroy, el 23 de octubre de 1635 y el doctor De Melgarejo, el 14 de agosto de 1643.

29 Los doctores Pedro de los Arcos Monroy y Juan de Melgarejo piden confirmación de sus títulos..., s. f., s. l. *Ibidem*, 36.

El tribunal del Protomedicato no evolucionó en Lima como lo hizo en la Nueva España, si bien cuatro meses después de que la presidencia del Protomedicato hubiera sido vinculada al catedrático de *prima* de medicina en México, otro tribunal hizo lo mismo para el catedrático de *prima* en la Universidad de San Marcos de Lima.<sup>30</sup> Sin embargo, esta ley en particular, aunque requería que el nuevo catedrático de *prima* de medicina obtuviera su título del virrey antes de llegar a ser presidente del Protomedicato, no decía nada acerca de la selección de otro personal para aquel tribunal. Por lo tanto, en contraste con México, los peruanos siguieron el precedente establecido en los nombramientos de Francisco Hernández y Antonio Sánchez Renedo, e hicieron de su cátedra de *prima* de medicina el protomédico general. Lo apoyaban, según el clásico patrón español, examinadores en lugar de segundos y terceros protomédicos como en México, sistema de organización que perduró hasta el día de la Independencia. A sí, mientras México estaba invadido de protomédicos supernumerarios en 1645, Perú tan sólo tenía un protomédico, quien residiendo en Lima y cobrando honorarios por exámenes e inspecciones de boticas, servía sin salario. Tenía su tribunal, llevaba a cabo procesos y dictaba sentencias, todo con la ayuda de un asesor, el oidor decano de la Real Audiencia.<sup>31</sup> Juan de Solórzano informó en ese tiempo de que “solía haber” un protomédico en Panamá; otro, en Nueva Granada, y otro, en México. Comentó que estos nombramientos eran prerrogativa del Consejo del Indias, aunque en realidad eran administrados por la cámara de esa institución. Reconoció que, en la práctica, los virreyes y presidentes proponían los nombramientos al Consejo, el cual o los “aceptaba o los rechazaba”. “A veces”, observó con gravedad, “han sido obsequiados o comprados con dinero”. En los albores del siglo XIX, todos los demandantes y litigantes en el área de la medicina todavía se dirigían al “protomédico general”.<sup>32</sup>

El ambiente que prevalecía en la ciudad de México en 1646, así como en las órdenes religiosas era ya tenso. Al siguiente año, después

30 Zaragoza, 9 de junio de 1646. La ley basada en estas dos cédulas es la Recopilación de Leyes de los reynos de las Indias..., 3 vols., Madrid, 1681, libro V, título VI, ley 3. Informe de la Contaduría General, Madrid, 10 de febrero de 1783. AGI, México, 1771. *Vid.* Constituciones de la Universidad de San Marcos de Lima, Lima, 1735, título VI, constitución 86, fs. 35v.-36. AGI, Lima, 543.

31 Juan Bautista Sáenz a D. Juan de Solórzano, Madrid, 17 de noviembre de 1645. AGI, México, 36.

32 Archivo Nacional de Perú (en adelante ANP), Protomedicato, legajo único, *passim*.

de que la Corona vinculó la presidencia del tribunal del Protomedicato a la cátedra de *prima* de medicina, el virrey Salvatierra advirtió de un inminente enfrentamiento entre criollos y peninsulares en torno a las oposiciones por las “*vísperas*” de medicina. El problema, dijo, radicaba en que entre los concursantes y los examinadores con votos había “aquellos nacidos en esta ciudad, así como aquéllos nacidos en los reinos de Castilla”. Salvatierra, temeroso de que en lugar de la “completa calma” hubiera “revueltas y disturbios”, previno sobre que si o los jueces o los concursantes se rebajaban a “discutir sobre las naciones, la patria y la naturaleza de cada uno de éstas”, serían descalificados y no se les permitiría votar o recibir el voto en la oposición, serían multados con quinientos pesos para “las exequias del príncipe nuestro señor”. Además de la multa, la sanción para el “opositor” consistía en que, en el momento en que diera entrada a estos temas prohibidos, sería depuesto de la cátedra y expulsado del concurso. La advertencia se dio a conocer a la Universidad para que no pretendiera ignorancia.<sup>33</sup> El virrey estaba entonces más enojado de lo que había estado un año antes, cuando disintió con las reformas de Palafox en el Protomedicato.

El optimismo que pronosticó una rápida reducción del Protomedicato mexicano a tres miembros estuvo lejos del objetivo. Los virreyes habían designado ya a tantos “supernumerarios” que, dos décadas después, alguno de ellos todavía se mantenía en el puesto.<sup>34</sup> Como estos supernumerarios redujeron sus honorarios, los protomédicos regulares aprovecharon la ocasión de la muerte del doctor Juan Mesa, “el último protomédico supernumerario”, para solicitar al virrey, marqués de Mancera (1664-1673), que ofreciera acatar cabalmente la voluntad real. Sin embargo, el fiscal manifestó que, con la muerte de Mesa, aún quedaban cuatro supernumerarios, por lo que el virrey aceptó su petición de suprimir la cátedra de Mesa y eventualmente hacer lo mismo con la cuarta cuando ésta estuviera vacante.<sup>35</sup>

El vincular la presidencia del Protomedicato al catedrático de *prima* de medicina, como lo había previsto Salvatierra, exacerbó la lucha por la

33 Real orden a la Universidad de México, México, 12 de junio de 1647. A GNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 14, 695, f. 425-425v.

34 Informe del Sr. D. Juan de Solórzano, s. f., s. l. A GI, México, 36.

35 Real orden para que se publique y cumpla la cédula de su Majestad, en razón de que se consuman las plazas de los protomédicos como fueren vacando hasta que queden tres, México, 24 de marzo de 1665. A GNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 24, 37, f. 49-49v.

cátedra; sin embargo, la cátedra era en “propiedad” y vitalicia. Estas crisis no se presentaron con mucha frecuencia, aunque, cuando lo hacían, el derecho a voto y la conducción de la elección se convertían en un serio asunto de Estado. De hecho, un año antes del fin de siglo, el rey tuvo que decidir la cuestión del orden de votación. Las Leyes de Indias establecían que el catedrático de *prima* de medicina y el rector de la Universidad, cuando se trataba de otorgar una cátedra en propiedad, podían votar como miembros de la junta examinadora.<sup>36</sup> No obstante, en el caso de que el catedrático de *prima* de medicina muriera o de otro modo quedara vacante su puesto, usualmente, el segundo profesor de vísperas se convertía en el concursante. Por consiguiente, este cambio significaba que solamente aquellos que eran “instruidos” en una materia podían votar. Puesto que otros profesores de medicina no gozaban de definitividad en sus cátedras (como profesores de método y cirugía), existía cierta duda acerca de si podían ser llamados “jerárquicamente” para votar o disfrutar de precedencia en las ceremonias. Debido a que el rey consideraba que eran esenciales dos votos para la cátedra vacante, ordenó que el profesor de método debía votar junto con el decano.<sup>37</sup> No obstante, aun con el voto absolutamente determinado de los miembros de la junta, podían surgir dudas y presentarse disputas implacables aunque mezquinas.

En 1722, cuando el rey requirió los informes del arzobispo, el virrey y el rector de la Universidad de México en torno a la muerte del doctor Juan de Brizuela, catedrático de *prima* medicina,<sup>38</sup> se presentó uno de esos casos de disputas destructivas. En la elección de 1722, el doctor Marcos Salgado, profesor de “método”, resultó vencedor por un voto, de tres a cuatro. Después de que el voto fue debidamente “publicado”, Salgado, como era costumbre, se presentó ante el rector de la Universidad para la toma de posesión de su cátedra, pero el rector se la negó. Mientras tanto, el virrey, marqués de Valero (1716-1722), difirió el resultado de

36 Después de 1676, la Recopilación de Indias, libro I, título XXII, ley 4, con tan sólo endosar los estatutos de la Universidad de México, estipulaba que deberían votar el arzobispo, el oidor principal de la Real Audiencia, el inquisidor, el rector, el maestrescuela, el decano de la catedral, el profesor de *prima* de medicina y el decano de la facultad.

37 Real cédula a la Universidad de México, Madrid, 8 de agosto de 1699. A GI, México, 397. Para una versión impresa, *vid.* Lanning, John Tate, *Reales cédulas*, núm. 83, pp. 112-113.

38 El arzobispo de México a S. M., México, 4 de agosto de 1722 (2 folios, 6 folios anexos); el rector de la Universidad a S. M., México, 5 de agosto de 1722 (5 folios); el virrey de México, el marqués de Valero a S. M., México, 6 de agosto de 1722 (6 folios, 38 folios anexos). A GI, México, 776.

la elección en tanto que la apelación para una reglamentación real estuviera pendiente. Cuando Salgado apeló directamente ante el virrey, obtuvo la misma negativa; la única explicación del virrey fue que uno de los jueces, fray Antonio de Córdoba, decano de la facultad de medicina, había depositado un voto en la urna cuando ésta iba pasando de mano en mano y, más tarde, después de ser autorizado a retirar su voto, votó de nuevo, invalidando así todo el procedimiento. Esto fue lo que provocó que el doctor Juan José de Brizuela, otro de los concursantes para la cátedra, denunciara la “injusticia”. Dado que era profesor de vísperas, sucesor inmediato y “de gran mérito”, él y sus poderosos amigos consideraban que debía obtener la cátedra.<sup>39</sup> Salgado fue más allá: dijo que Brizuela había apelado ante el virrey con estas acusaciones nulas, porque contaba con su favor. Salgado sostenía que, como la votación había sido legal, la única injusticia de que se podía quejar Brizuela era de que sus “méritos” eran superiores. Para resolver cualquier duda sobre este asunto, invitó a los funcionarios del rey a examinar los documentos presentados. Brizuela no solamente mostraba negligencia para asistir a donde se le solicitaba, sino que sus enfermedades eran crónicas. Éste era el razonamiento sobre el que Salgado fundaba su petición para obtener la cátedra, y que se le pagara su salario desde el día en que se presentó ante el rector para tomar posesión de la misma.<sup>40</sup>

La valoración de la prueba en el Consejo de Indias fue detallada y deliberada. El fiscal se percató,<sup>41</sup> particularmente, de que cuando el arzobispo, como presidente de la junta examinadora, preguntaba qué debía hacerse, uno de los oidores, el doctor Noribe, remarcó que “nada era más negativo que consentir el error”. El secretario señaló que el remedio era sencillo, ya que como fray Antonio había entregado su primera papeleta sin doblar, resultó fácil identificarla y retirarla. Cuando el arzobispo permitió al secretario retirar el voto y aceptar uno nuevo, se escuchó a fray Antonio, después de decir al virrey que había votado “de acuerdo a su conciencia”, murmurar: “también he cometido un error ahora”. Hubo una sugerencia, sin presentación de pruebas, de que había doblado la papeleta original y la introdujo nuevamente en la

39 Los estatutos no incluían, como el virrey aseguraba, ninguna de esas disposiciones.

40 Memorial del Dr. D. Marcos Salgado, protomédico, a S. M., s. f., s. l. A GI, México, 776.

41 Informe del señor fiscal, Madrid, 22 de enero de 1723. *Idem*.

urna; pero, como observó el fiscal del Consejo de Indias, el mismo fray Antonio había informado expresamente al rey de que había votado por el hombre “con salud”, de modo que pudiera desempeñar las obligaciones de la cátedra. El rector, sin duda, convocó nuevamente a la junta examinadora, pero ésta se negó a reconsiderar el caso. La facción virreinal que apoyaba a Brizuela sostenía que, de acuerdo con las constituciones de la Universidad, la cátedra debía recaer en la persona que tuviera el cargo de decano, así como la cátedra de vísperas (afirmación totalmente falsa). El fiscal dijo llanamente que el virrey, contra las prohibiciones expresas, había intervenido en asuntos que no eran de su incumbencia. El Consejo de Indias aceptó la sugerencia del fiscal de solicitar al arzobispo que vigilara que el rector diera a Salgado posesión y le pagara todo el salario atrasado.<sup>42</sup> Sin embargo, después de casi un cuarto de siglo, todavía existía rencor y había espacio para aclaraciones sobre los procedimientos para cubrir la cátedra de *prima* de medicina.<sup>43</sup>

#### IV. PERSONAL

A pesar de tales contiendas, la real cédula de 1646 quitó de las manos del virrey la designación de protomédicos;<sup>44</sup> no obstante, algo de igual importancia fue el establecer un procedimiento formal destinado para ser aplicado en la Nueva España hasta el final del régimen español. Bajo este sistema, el catedrático de *prima* de medicina automáticamente se convertía en el primer protomédico; el decano de la facultad, en el segundo, y el virrey designaba al tercero, todos a perpetuidad, todos

<sup>42</sup> A cuerdo del Consejo, Madrid, 25 de enero de 1723. *Idem*. Real cédula al arzobispo de México, Buen Retiro, 20 de marzo de 1723. *Ibidem*, 416.

<sup>43</sup> En 1754, uno de los opositores para el puesto de sustituto en la cátedra de *prima* de medicina impugnó el voto del profesor, suegro de un oponente. El tribunal no permitió al profesor de vísperas tomar su lugar. Como este asunto había surgido en 1746, el rey anuló la elección y ordenó que en tales casos el decano de la facultad o, en su ausencia, el graduado principal, debería votar en el lugar del *prima* de medicina retirado. Lanning, John Tate, *Reales cédulas*, núm. 136, pp. 182-183. Real cédula a la Universidad de México, A ranjuez, 11 de mayo de 1754. *Vid.*, también, Real cédula al arzobispo de México, A ranjuez, 11 de mayo de 1754. A GI, México, 446 y 776. También, Certificaciones de la acordada por el Consejo sobre la votación de la cátedra de *prima* de medicina, Madrid, 22 de febrero y 30 de junio de 1754. A GI, México, 446.

<sup>44</sup> El Consejo de Indias inmediatamente puso en práctica la reforma de 1646. La designación del doctor Alonso Fernández Osorio en 1647 como “protomédico perpetuo” y presidente del tribunal obtuvo confirmación real a los tres meses, resolución rápida del asunto para esos días. Real cédula de confirmación de título de primer protomédico de la Nueva España al Dr. Fernández Osorio, Madrid, 22 de febrero de 1648. A GI, México, 1,097.

sujetos a la confirmación real. Por lo tanto, recaía en el virrey la responsabilidad de presentar ante el rey todos los nombramientos que habían de ocupar estos cargos. No era suficiente decir que cierta persona era ahora catedrático de *prima* de medicina, o rector el escogido del virrey. Todavía en 1799, el Consejo de Indias reprendió al virrey Miguel José de Azanza (1798-1800) por presentar el nombre del doctor José Ignacio García Jove como presidente del Protomedicato sin documentos que apoyaran sus “conocimientos, calidades y partes”. Debido a que estaban por expirar los cinco años desde que el virrey había proporcionado el nombre, el gobierno confirmó el título, pero requirió al virrey para que en el futuro<sup>45</sup> proporcionara esta información. Además, un título no confirmado en cinco años desde el momento en que era expedido por el virrey carecía de validez. En una ocasión, por ejemplo, el Consejo de Indias giró instrucciones al fiscal en México para que solicitara a la Real Audiencia recobrar todos los emolumentos y gratificaciones recibidos por el doctor Juan de Brizuela como primer protomédico, y remitirlos a España debido a que su título virreinal no había sido confirmado después de una década. Entonces, y antes de que la orden pudiera cumplirse, el Consejo confirmó el título de Brizuela.<sup>46</sup>

Los efectos de la intervención real comenzaron a hacerse sentir tan pronto como la cédula de 1646 esbozó la organización y estructura del tribunal del Protomedicato en México. En lugar de numerosos miembros en el Protomedicato (algunos de los cuales habían comprado sus puestos), la Corona insistió en confirmar cada nombramiento virreinal y limitar estrictamente el número de miembros a tres. Además, la necesidad de confirmación real no fue olvidada y permaneció como la fórmula acostumbrada hasta el final del periodo colonial. En 1647, por ejemplo, el Consejo de Indias rechazó la confirmación del nombramiento expedido por el doctor Juan de Melgarejo (catedrático de *prima* de me-

45 Títulos de presidente del Protomedicato, Madrid, 11 de agosto de 1799. AGNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 173, 252, f. 346-346v.

46 Real cédula al Fiscal de lo civil de la Audiencia de México, Madrid, 15 de noviembre de 1709. AGI, México, 1,079. AGI, Indiferente general, 1,551 contiene la confirmación de la carta de los siguientes protomédicos en Lima: doctor Francisco Bermejo (Madrid, 3 de octubre de 1694), doctor Joseph de Avendaño (Madrid, 23 de diciembre de 1714), doctor Francisco de Vargas y Machuca (San Lorenzo, 17 de agosto de 1720), doctor Bernabé Ortiz de Landaeeta, doctor Isidro Joseph de Ortega y Pimentel (San Ildefonso, 31 de julio de 1766). El mismo legajo contiene siete confirmaciones de protomédicos de la Nueva España entre 1759 y 1799.



dicina sustituto) como protomédico, porque su nombramiento era de fecha anterior a la cédula de 1646.<sup>47</sup> Así, cuando una persona ganaba la cátedra de *prima* de medicina, aunque estuviera seguro de ésta,<sup>48</sup> no podía estarlo de la confirmación en España.

La confirmación de títulos del primer al tercer puesto aún se practicaba con regularidad al final del siglo XVIII.<sup>49</sup> Con excepción del primer protomédico, que invariablemente era el catedrático de *prima* de medicina, resultaba difícil determinar la calidad de miembro en el Protomedicato mexicano, puesto que no encontramos algún medio razonable, si existe alguno para decir quién era decano de la facultad de medicina, siendo éste el que ocupaba el puesto de segundo protomédico.<sup>50</sup> El mismo procedimiento prevalecía en el nombramiento, a perpetuidad, para el tercer puesto de protomédico en el tribunal. A algunas veces, obtener del rey la confirmación de títulos, para los que la ley concedía cinco años, era tan lento que se hacía necesario designar a alguien más. El mismo formalismo que caracterizó a los títulos del primer y segundo proto-

47 A cuerdo del Consejo de Indias, Madrid, 29 de junio de 1647. *Ibidem*, 36.

48 *Vid.*, por ejemplo, Título de protomédico primero de la Nueva España, al doctor Francisco Antonio Jiménez, catedrático de *prima* de medicina, México, 28 de mayo de 1693. A GNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 40, 41, fs. 37-38. Confirmación del título de Protomédico primero de la Nueva España, que el Virrey de ella dio a Dr. Juan Brizuela, Madrid, 31 de diciembre de 1709 (minuta). A GI, México, 403. Confirmación del título de primero Protomédico de la N. E. que el Virrey de ella dio a J. Marcos José Salgado, El Pardo, 2 de marzo de 1726. A GI, México, 419.

49 Títulos de los empleados del Tribunal del Protomedicato de la Nueva España, desde 1759 hasta 1799. A GI, Indiferente general, 1, 551. Los doctores Juan Gregorio de Campos (1759), José Tomás García del Valle (segundo protomédico 1769), Ignacio de Segura (tercero, 1773), Juan de la Peña Brizuela (segundo, 1778), José Ignacio García Jove (1781), Joaquín Pío Antonio de Eguía (1797), José Ignacio García Jove (protomédico perpetuo, 1799).

50 A algunos de los que ocuparon este puesto fueron el doctor Rodrigo Muñoz de la Zorca. Real cédula de confirmación del título de segundo protomédico de la Nueva España al Dr. Rodrigo Muñoz, Madrid, 18 de enero de 1648. A GI, México, 1, 097; Dr. Jerónimo Ortiz, Nombramiento de segundo protomédico de la Nueva España al decano de la facultad de medicina, Dr. Jerónimo Ortiz, México, 8 de octubre de 1665. A GNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 24, 62, f. 87-87v.; Dr. José Díaz Brizuela, R. C. concediendo título de protomédico segundo de la N. E. a Dr. José Díaz Brizuela, Madrid, 20 de febrero de 1680. A GI, México, 389; Pedro de Soto, Real cédula concediendo confirmación del tercer protomédico de la N. E. al Dr. D. Pedro de Soto de Acaña, Madrid, 20 de febrero de 1680. A GI, México, 393; Félix Vela, Real cédula concediendo confirmación del título de Segundo Protomédico de la N. E. que el virrey de ella dio en virtud de cédula real al Dr. D. Félix Vela del Castillo, Madrid, 15 de marzo de 1690. A GNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 33, 348, fs. 381-382; Dr. Ignacio de la Vega, Confirmación del título de Protomédico segundo en propiedad de la Nueva España, que el virrey de ella dio, en virtud de R. C. al Dr. Ignacio de la Vega Salazar, Madrid, 19 de noviembre de 1703. A GI, México, 399; Dr. Joseph Valentín del Guijo, por la muerte del Dr. Idefonso de Rotas. Real cédula concediendo confirmación del título de protomédico segundo en propiedad del Tribunal de Protomedicato de la N. E. que el virrey de ella dio al Dr. D. Joseph Valentín del Guijo, Buen Retiro, 15 de julio de 1740. A GI, México, 432.

médico caracterizó al tercero.<sup>51</sup> Estos cargos fueron en “propiedad” o a perpetuidad, y frecuentemente se encontraban vacantes debido a que el titular, si no moría, “ascendía” a un puesto más alto, lo que era bastante posible mientras esperaba cuatro años para la confirmación de España.<sup>52</sup>

Con el tiempo, el tribunal del Protomedicato en México llegó a tener tres examinadores extras o “supernumerarios” permanentes, uno en medicina, otro, en cirugía y el último, en botánica. Los examinadores en cirugía y botánica asistían a los exámenes con los protomédicos titulares para proporcionar información técnica de sus propios campos que no se podía esperar que tuviera una persona dedicada exclusivamente a la medicina. Además, como en el caso de visitas a farmacias, no se les nombraba para tan sólo una ocasión: sus nombramientos eran a “perpetuidad”. Hubiera sido lógico para los médicos del Protomedicato que tuvieran especialistas con ellos cuando examinaban cirujanos y drogeros, pero no fue sino hasta fines del siglo XVIII cuando aceptaron ser acompañados por especialistas, y eso sólo cuando se vieron forzados. Desde el primer momento aceptaron, probablemente porque la ley así lo requería en España, que un boticario acompañara a los protomédicos cuando inspeccionaran boticas, pero aun en esos casos a veces trataban de hacer el trabajo ellos mismos para evitar pagar al boticario sus honorarios. Hasta después del establecimiento del Colegio de Cirugía en el Real Hospital de Indios en 1770, la cirugía no tuvo un lugar lo

51 Para la fórmula de designación y confirmación en este puesto, *vid.* Real cédula por la que se concede confirmación del título de tercer protomédico de la N. E. que el virrey de ella dio en virtud de R. C. al Dr. D. Diego Osorio y Peralta, Buen Retiro, 15 de noviembre de 1685. A GI, México, 391; R. C. concediendo título de tercer protomédico de la N. E. para el Dr. D. Francisco Antonio Jiménez, Madrid, 30 de diciembre de 1692. A GI, México, 394; Nombramiento al doctor José Montañón como tercer protomédico de la Nueva España, México, 1 de enero de 1693. A GNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 40, 29, fs. 24v.-25v.; Confirmación del título de protomédico tercero de la N. E. que el virrey de ella dio al Dr. Juan José de Brizuela, Madrid, 26 de marzo de 1705. A GI, México, 401; Confirmación del título de protomédico tercero de la N. E. que el virrey de ella dio al Dr. D. Marcos Salgado, Madrid, 26 de agosto 1715. A GI, México, 407; Confirmación del título de protomédico tercero de la N. E. que el virrey de ella dio al Dr. D. Cristóbal de la Vega, El Pardo, 2 de marzo de 1726. A GI, México, 419; R. C. concediendo confirmación del título de protomédico tercero de la N. E. que el virrey de ella dio al Dr. D. Juan Manuel de Baeza, San Lorenzo, 2 de diciembre de 1737. A GI, México, 429. Estos documentos mencionan con frecuencia al predecesor y, por esa razón, sería útil establecer una lista completa de los que ocupaban cada uno de los tres cargos.

52 Por ejemplo, el doctor Diego Osorio y Peralta fue designado en 1681. A GNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 33, 36 y 173, fs. 26v.-27, 162v.-163. No fue confirmado hasta 1685: faltaba casi un mes para cuatro años.

suficientemente digno en la Nueva España como para permitir que un cirujano estuviera permanentemente en el Protomedicato con un puesto en los exámenes de cirujanos, y aun así requirió una orden real para obligar al tribunal a acceder a esta muy natural demanda. Es más, los botánicos finalmente obtuvieron un puesto junto a los protomédicos en el examen de médicos y boticarios solamente después de que hicieron valer sus méritos en las postrimerías del siglo XVIII. Tanto el cirujano como el botánico, si bien estaban ansiosos, según la costumbre de la época, por incrementar sus ingresos, consideraban que un cargo en el Protomedicato representaba una posibilidad de reconocimiento a su “facultad” y a su prestigio personal.<sup>53</sup>

## V. JUBILADOS Y BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS

Mientras estas luchas sin importancia continuaban, la cátedra de *prima* de medicina continuaba obteniendo mayor número de beneficios adicionales agregados a la presidencia del Protomedicato. Como propietario titular, después de veinte años de servicio continuo, el presidente del Protomedicato tenía derecho a solicitar la exención de las obligaciones inherentes a la cátedra, sin perder el salario, “privilegios, honores, exenciones”, ni las propinas. Sin embargo, el estatuto original le permitía recibir propinas del candidato en exámenes, investiduras y otros actos solamente cuando se encontraba presente. Otro estatuto ordenaba al rector de la Universidad, de hecho, a restituir cualquier propina pagada accidentalmente a un maestro o médico que no estuviera en “desfile o acompañamiento”.<sup>54</sup>

Estas disposiciones redujeron en gran medida el valor de un profesorado en propiedad cuando una persona se jubilaba, probablemente con achaques suficientes para mantenerle lejos de muchas ceremonias. Por lo tanto, en 1698, la Universidad de México solicitó el rey permitir que los profesores vitalicios, después de retirarse legalmente de las obligaciones de la cátedra, recibieran gratificaciones, estuvieran presentes o no. Después de todo, en los grados de licenciatura y doctorado, los honorarios se pagaban más por el honor que por la simple presencia

53 Para la disputa específica de los voceros de cirugía y botánica por estar representados en el Protomedicato, *vid.* pp. 396-400.

54 *Constituciones de la Real y Pontificia Universidad de México*, México, 1775, título XI, constitución 133; título XX, constitución 325.

física. No obstante, basándose en la tesis de que se pagaban los honorarios para obtener el mayor concurso de personas posible para dignificar la ocasión, el Consejo de Indias bruscamente reglamentó que cualquier honorario, aun cuando se pagara accidentalmente a un profesor propietario retirado, sería “en conciencia” regresado.<sup>55</sup> A sí, al parecer, no había restricciones legales sobre el protomédico principal cuando deseaba realizar sus obligaciones oficiales, incluidas aquéllas que le permitían recibir honorarios. Sin embargo, dado que hasta 1751 no había estatutos que tuviera que seguir el Protomedicato y dado que España los elaboraba y rara vez se veían en América, es más que razonable suponer que los propios protomédicos determinaban cuándo se debían pagar honorarios.

## VI. DISTINTA ORGANIZACIÓN DEL PROTOMEDICATO EN LIMA

El Protomedicato de Lima no evolucionó exactamente de la misma forma que el de México. Cuando el Consejo de Indias preguntó a Juan de Solórzano, a mediados del siglo XVII, sobre el Protomedicato de Lima, contestó que solamente había un Protomedicato ahí,<sup>56</sup> tal y como había en España, con funciones idénticas a las del tribunal en México.<sup>57</sup> Sin embargo, en Lima, el asesor era el oidor decano de la Audiencia, mientras que en México los oidores servían al Protomedicato por turnos de un año. Aunque las Leyes de Indias disponían que el cargo de protomédico general en Perú debía ser ocupado por cualquier médico que obtuviera la primera cátedra de medicina, como sucedía en México, los virreyes peruanos en el siglo XVIII, ocasionalmente, todavía designaban a los protomédicos generales de entre los hombres de su preferencia, independientemente de que fuera catedrático de *prima* de medicina.<sup>58</sup>

Cuando, a la muerte del doctor Isidro Pimentel, el virrey Agustín Jáuregui (1780-1784) designó al doctor Juan José de Iturrizarra para

55 Real cédula a la Real Universidad de México, Madrid, 8 de agosto de 1799. AGI, México, 325.

56 En lugar del segundo y tercer protomédicos como en México, en Lima, el protomédico principal fungía con alcaldes examinadores hasta 1821.

57 Informe del Sr. Juan de Solórzano, s. f., s. l. AGI, México, 36. Dado que De Solórzano dejó su puesto como oidor en Lima en 1627 y regresó a España para ocupar primero el puesto de fiscal del Consejo de Hacienda, y después el del Consejo de Indias, y puesto que esto surgió en 1646, este documento debe datar de mediados de la quinta década del siglo XVII.

58 De este modo, el virrey nombró protomédicos generales a José Sequiera e Hipólito Bueno de la Rosa, quienes no eran profesores de *prima* de medicina.

suceder a Pimentel como protomédico general, sin esperar a ver quién obtenía la cátedra de *prima* en la oposición, se precipitó una controversia ilustrativa.<sup>59</sup> El primer paso del virrey fue exhibir los “méritos y buenas cualidades” de Iturrizarra, quien era un sobresaliente médico de Lima y un protomédico instruido en farmacéutica. Jáuregui expuso esto al ministro de las Indias, José de Gálvez, para persuadir a figura tan prominente de que pasara por alto el hecho de que su candidato no reunía los requisitos legales.<sup>60</sup> Para los médicos y profesores del celoso claustro de la Universidad, esto era una amenaza injuriosa a los “privilegios y exenciones” de gremio. Como era natural, se dirigieron al rey insistiendo en que se observara la ley: el catedrático de *prima* de medicina debía ser el protomédico general.<sup>61</sup> El fiscal del Consejo de Indias dijo, como tenía que decir de buena fe un abogado legalista de la Corona, que no había justificación suficiente para remover al catedrático de *prima* de medicina de la presidencia del Protomedicato. Elevó su refutación al caso de Jáuregui, y aconsejó que las audiencias debían realizarse en Lima con la prontitud necesaria para elegir al catedrático de *prima* de medicina.<sup>62</sup> Trece días después, una real cédula se expidió para tal efecto, que ordenaba la estricta observancia de la ley.

Sin embargo, la sola idea de los alegatos del caso generó tal “violencia” que el doctor Juan José de Aguirre, quien se presentaba como concursante por la cátedra, se quejó ante el rey de que sus oponentes proponían que nadie que no pudiera establecer su rango y ser hijo legítimo podría participar en la oposición, aunque estuviera graduado y aun siendo profesor. Pidió que ningún graduado fuera excluido debido a su origen o nacimiento,<sup>63</sup> sea como juez con derecho a voto o como concursante. El Consejo de Indias tomó la posición de que los gradua-

59 Protomédico y cátedra de medicina, Aguirre, Iturrizarra y los catedráticos, s. f. AGI, Lima, 914, exp. 68. Estoy en deuda con el doctor Richard Konetzke, quien me dio a conocer la existencia de este expediente.

60 El virrey de Perú a D. José de Gálvez, Lima, 16 de noviembre de 1783. *Idem*.

61 Los doctores y catedráticos de la Real Universidad de San Marcos al rey, Lima, 1 de diciembre de 1783. *Idem*. Para la ley referida, *vid. Recopilación de Indias*, libro V, título VI, ley 3. La real cédula del 18 de febrero de 1646, “que anexaba” la cátedra de *prima* de medicina a la presidencia del Protomedicato, estaba dirigida a la Nueva España solamente, pero las Leyes de Indias extendían el principio a Lima. El escribano del Protomedicato en Lima informó, por ejemplo, en 1758, que el *prima* de medicina mantuvo siempre el puesto de protomédico general. Archivo Colonial, Bogotá (en lo sucesivo A C B), Médicos y abogados, 5, fs. 262v.-263r.

62 Dictamen del fiscal, Madrid, 12 de agosto de 1784, sala segunda. A GI, Lima, 914, exp. 68.

63 Juan José de Aguirre a S. M., Lima, 6 de septiembre de 1784. *Idem*.

dos y profesores no podrían ser excluidos de concursos de oposición por esas razones. Era demasiado tarde para solicitar pruebas que debieron haber sido presentadas, si iban a ser presentadas, antes de que la Universidad confiriera grados a los candidatos.<sup>64</sup> Los secretarios de universidades americanas, desde tiempo inmemorial, como una de ellas francamente expuso, habían cesado simplemente de solicitar pruebas de legitimidad como prerrequisito para matricularse en universidades.<sup>65</sup>

El doctor Aguirre, quien no fue excluido del concurso de oposición por ser ilegítimo, obtuvo la cátedra en Lima. Por otra parte, el virrey, conde de Croix (1784-1789), sucedió a Jáuregui el 3 de abril de 1784, y el doctor De Iturrizarra, ahora como solicitante, pidió que se le permitiera continuar como protomédico,<sup>66</sup> aunque Aguirre había sido instalado en la cátedra de *prima* el 15 de diciembre de 1784.<sup>67</sup> El virrey de Croix otorgó a Aguirre el título una semana después de que ocupara la cátedra de *prima*, a lo que siguió la confirmación real.<sup>68</sup>

En consecuencia, el Protomedicato en Lima tuvo una organización totalmente diferente de la de México. Primero, el protomédico general era mucho más independiente, y a veces más poderoso, que el presidente del tribunal en México. Él, y no el virrey, designaba a sus dos alcaldes examinadores asociados y, en ocasiones, un supernumerario. También disfrutaba del privilegio de designar protomédicos lugartenientes en las ciudades principales del virreinato de Perú. Además, en casos de exámenes en áreas especiales, como cirugía o farmacéutica, designaba expertos en estos campos para ayudarlo.<sup>69</sup> En asuntos judiciales, atendía casos en primera instancia con su propio asistente legal, pero en casos de segunda instancia, lo hacía con un miembro de la Real Audiencia. El virrey, quien había reportado estas extensiones de poder,

64 Dictamen del Consejo, Madrid, 23 de septiembre de 1784. *Idem*.

65 Lanning, John Tate, *The University in the Kingdom of Guatemala*, Ithaca, Nueva York, 1955, pp. 194-196.

66 Petición de D. Juan Joseph de Iturrizarra, Lima, 13 de marzo de 1786. A GI, Lima, 914, exp. 68.

67 Eguiguren, *Catálogo histórico*, p. 54.

68 Dos opiniones del fiscal del Consejo de Indias que resumen sucintamente esta controversia (Madrid, 28 de mayo de 1786 y 9 de agosto de 1786) aparecen en Konetzke, Richard (ed.), *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, 3 vols., Madrid, 1953-1962, vol. II, núm. 292, pp. 597-601.

69 En 1789, el tribunal tuvo un "asesor letrado", un fiscal, un escribano y un portero, que generalmente también fungía como alguacil en asuntos e inspecciones judiciales. A GI, Lima, 686; A GI, Buenos Aires, 20. Virrey Teodoro de Croix a don Antonio Porlier. A GI, Lima, 30 de marzo de 1789, núm. 80.

no mencionó a los dos alcaldes examinadores, aunque éstos, sin embargo, eran parte establecida del Protomedicato en Lima. En 1807, por ejemplo, el doctor Juan José de Aguirre ejerció con un supernumerario,<sup>70</sup> costumbre que había rebasado al Protomedicato mexicano en el siglo XVII y condujo a su reorganización en 1646. No obstante, designar supernumerarios fue una práctica consagrada tanto por el paso de los años, como por el precedente de nombrar jueces adicionales para la Real Audiencia.

En Perú, el protomédico general tenía poder para nombrar un inspector para su distrito inmediato. Como sustituto, esta persona gozaba de la misma autoridad que el propio protomédico. En lugares distantes, si la provisión estaba dada en la carta del nombramiento, de hecho conducía exámenes, pero remitía los documentos oficiales del examen junto con los propios honorarios al Protomedicato en Lima. Si estaban en orden, el Protomedicato expedía la licencia. Con base más permanente que la del inspector, que también podía ser itinerante, el protomédico general designaba protomédicos lugartenientes.<sup>71</sup> Éstos, antes que nada, tenían una tarea imposible de cumplir, la de “vigilar y evitar que la gente comenzara a practicar en cualquier rama de la medicina sin licencia”. El lugarteniente tenía la misma autoridad que el propio protomédico general “para contener intrusos, conducir exámenes en todas las facultades (de medicina), inspeccionar droguerías, perseguir y sentenciar (resoluciones sujetas a revisión en Lima) tanto en casos civiles como penales”.<sup>72</sup> De hecho, cuando sus cartas de comisión lo permitían, tres protomédicos lugartenientes podían formar un tribunal que se reunía para nombrar un fiscal, un escribano y un portero.<sup>73</sup>

70 En ese año, la organización del Protomedicato en Lima era como sigue: protomédico general: dr. Juan José de Aguirre; alcaldes examinadores médicos: dr. Miguel Tafur, dr. José Vergara, y dr. José Pezet, supernumerario; examinador de cirugía: dr. Pedro Belomo; asesor: d. Gaspar Antonio Aguirre; escribano: d. Jerónimo de Villafuerte; alguacil mayor: d. Manuel Echevarría; alguacil interino: d. José García del Real; portero: Pablo Tello y Valdizán, H., *La facultad de medicina de Lima, 1811-1911*, Lima, s. f., p. 75. Esta lista no incluye a los protomédicos lugartenientes de las ciudades principales ni a ningún protoboticario, examinador de farmacia, quienes variaban de inspección a inspección.

71 El Protomedicato de Lima llegó a tener subdelegados en Trujillo, Huamanga, Tarma, Ica y Arequipa. *Vid.* Woodham, John E., *Hipólito Unánue y la Ilustración en Perú*, tesis doctoral, Universidad de Duke, 1964, p. 197.

72 Los términos de un nombramiento podían excluir expresamente algunas de estas funciones.

73 Informe de Luis Agustín González, escribano del Tribunal del Real Protomedicato, Lima, 18 de diciembre de 1758. A CB, Médicos y abogados, 5, fs. 261v.-262v.

## VII. EXÁMENES: MODELO ESPAÑOL

Los prerequisites para exámenes en medicina, que prevalecieron hasta los días de Bolívar, fueron fijados en España, en general, mientras todavía se estaba realizando la conquista de América. Aunque en España se dieron algunos pasos fundamentales en la época de Fernando e Isabel (1477) y Carlos V,<sup>74</sup> las reglamentaciones más radicales, así como las más detalladas aparecieron en el tiempo de Felipe II (1563, 1588 y 1593). En realidad, siete años antes de la fundación del Protomedicato en México y Perú, los requisitos para el ejercicio de la medicina estaban específicamente establecidos. Para ser autorizada, una persona tenía que estudiar medicina durante cuatro años después del bachillerato en artes, cubrir todos los requisitos para el grado de bachiller en medicina,<sup>75</sup> prestar una pasantía de dos años bajo las órdenes de un graduado universitario que hubiera sido “examinado” por un médico, y finalmente, ser sometida a un examen ante el Real Protomedicato.<sup>76</sup> El candidato no podía obtener su licenciatura hasta después de haber pasado este escrutinio, prestado sus dos años de residencia, y aprobado el examen ante el Protomedicato. A aquellos graduados y autorizados fuera de “estos reinos” de España también tenían que ser sometidos a un nuevo examen.

Felipe II parecía estar en un constante estado de agitación por miedo de que los candidatos evadieran alguna “parte” de la ley, y especialmente, sustituyeran una cosa por otra. Siguiendo los lineamientos de las Cortes de Córdoba, en 1588 repitió un mandato para este efecto.<sup>77</sup> Este temor, que era justificado, condujo a que acreditara en medicina a las universidades españolas, ya que algunas de ellas (tales como Irache, Santo Tomás de Ávila, Osma, y otras), sin cátedras de medicina, otorgaron grados de bachiller en medicina, con los cuales los estudiantes pasaban a obtener sus licencias para “lanzarse a curar, sin ciencia y sin experiencia[...]”. La solución a este problema fue hacer que nin-

74 El año más crítico fue 1528. La transferencia oficial de la ley médica de Castilla a América tuvo lugar en 1535.

75 El doctor en medicina no tenía que presentar examen ante el Protomedicato para ejercer medicina; ya había, en general, obtenido licencia al terminar sus dos años de residencia que seguían a la obtención de su licenciatura.

76 El candidato no podía utilizar nada de su tiempo mientras estudiaba letras, tomando un curso en medicina.

77 Muñoz, *Recopilación*, capítulo X, artículo 2, p. 139.



guna universidad, a excepción de las tres principales de Salamanca, Alcalá de Henares y Valladolid, o aquéllas que contaban con las tres cátedras requeridas de vísperas, anatomía y cirugía, pudiera otorgar títulos de medicina.<sup>78</sup> Es interesante hacer resaltar que, ciento sesenta y tres años después, un oidor de la Real Audiencia en Valencia comentó disgustado que esa universidad debía ser incluida en la categoría de las tres “principales”, ya que contaba con tres cátedras y era de fecha posterior a esa ley. Siete doctores en medicina o, si no había ese número en el claustro, siete doctores y licenciados, junto con el profesor de filosofía, “quien enseñaba física”, examinaban al candidato y votaban para aprobarlo o reprobarlo. De esta manera, cuando el candidato se presentaba para ser examinado por el Real Protomedicato, debía presentar una prueba certificada por notario de que se había graduado, de que su universidad tenía las tres cátedras requeridas de medicina, y de que su profesor enseñaba, o les leía los clásicos durante sus cursos.

En ese tiempo, antes de las técnicas experimentales, los españoles se preguntaban el porqué de que su medicina estuviera siempre detenida o atrofiada, y como era moda intelectual tener respuestas precisas, aun si se llegaba a ellas sutilmente, contestaban a su propia incertidumbre declarando que la medicina se consumía debido a la negligencia de los viejos maestros, y de los viejos métodos, que se basaban, por ejemplo, en la memoria. Así, en 1593, cuando el rey se dio cuenta de que había “una gran carencia de médicos que pudieran satisfacer”, y que podría llegarse al punto donde la propia realeza no pudiera beneficiarse con los mejores, aumentó el número de protomédicos (ya había un protomédico y los examinadores) y se especificaron condiciones más rigurosas para los exámenes. Por sugerencia del Consejo de Castilla, el rey determinó que las facultades de medicina de las tres universidades principales, los protomédicos y los médicos “*de cámara y los de mi casa*” deberían dar sus opiniones. El resultado de esto fue que los eminentes miembros consultados emitieron su opinión de que el mal surgía de la presentación monótona y moribunda de la medicina en las universidades, donde se perdía tiempo “en disputas y frívolas cuestiones que no tenían nada que ver ni con la interpretación de las enfermedades ni con sus causas, pronósticos y cura”. En otros tiempos, cuando había “grandes médicos”, se solía leer en voz alta las “doctrinas” de Hipócrates,

78 *Ibidem*, capítulo X, artículo 7, p. 146, nota 7.

Galeno y Avicena. Cuando los estudiantes “planteaban dudas”, los profesores las “satisfacían” sucintamente. A hora, en cambio, leen rancios apuntes desde la cátedra (algo que cualquier estudiante que supiera latín podría hacer por sí mismo). En vez de eso, los estudiantes, confiando en sus cartapacios, no prestaban atención, ni se tomaban la molestia de asistir a clases, ya que podían copiar las notas de algún compañero.

Otro fruto de toda esta consulta fue determinar que la causa principal del ocaso de la medicina o decadencia en la calidad de los médicos radicaba en el defectuoso examen de los candidatos ante los protomédicos. Para empezar, como tenían que aprenderse de memoria las *Instituciones*<sup>79</sup> del doctor Luis Mercado, perdían tanto tiempo que descuidaban otras cosas y terminaban por olvidar lo que habían adquirido con tanto trabajo. Incluso si recordaban lo que alguna vez habían sabido de memoria, esto no habría sido suficiente, ya que Mercado no trataba “fiebres, pulsos, purgas”, cosas necesarias de saber.

La solución que se dio fue expedir otra “pragmática sanción” para reformar las leyes vigentes. Primero, por supuesto, las universidades enseñarían las doctrinas de Hipócrates, Galeno y Avicena “como hacían en tiempos pasados”. El profesor leería el texto literalmente durante una hora, lo repetiría una o dos veces y después contestaría las preguntas de los estudiantes y “esquivaría las preguntas sin relevancia para no perder tiempo en naderías”. Más tarde, se debería dedicar la última media hora a dictar y escribir sumarios de lo que se había leído.<sup>80</sup> Asimismo, los castigos impuestos claramente indican la causa de los problemas. El rector ordenaba a los bedeles de las universidades que reportaran a los profesores que no impartieran sus clases, y entonces, el rector descontaría la parte correspondiente de su salario por la primera falta, duplicándola por la segunda, y por la tercera lo reportaría al Consejo de Castilla a fin de que pudiera ser destituido de su cátedra y se le excluyera de las que tuviera.<sup>81</sup>

Las leyes de 1588 también requerían que el bachiller de medicina presentara, antes de la admisión al examen, un certificado de haber

79 *Institutiones medicae...*, Madrid, 1594 e *Institutiones chirurgicae jussi regio factae...*, Madrid, 1594. Mercado también publicó las *Institutiones que Su Magistad mandó hazer al doctor Mercado...*, Madrid, 1599.

80 Cuando la clase duraba una hora, el profesor leía únicamente durante cuarenta y cinco minutos.

81 *Nueva recopilación*, libro III, título XVI, capítulo II, ley 11; Muñoz, *Recopilación*, capítulo X, artículo 5, pp. 142-143.

practicado con un médico con licencia “como especificaba la ley” y establecían el método para probar que el candidato había cumplido con su residencia.<sup>82</sup> Para esto, el graduado se presentaba ante el magistrado de la ciudad donde había practicado y proporcionaba prueba a través de testigos; uno de éstos debía ser la persona con quien había practicado, o en caso de que estuviera muerta, debía presentar una deposición jurada de un testigo confiable.

Los nombramientos de los miembros del jurado y la verificación del examen médico no era algo trivial. En España, el protomédico citaba a tres examinadores (quienes tenían un *status* comparable a aquél del segundo y tercer protomédico en la Nueva España), en su propia casa o algún otro lugar de su elección. El protomédico ocupaba el asiento preferencial, bajo el dosel cuando había uno, y era el primero en firmar y votar; entre los examinadores, su antigüedad determinaba preferencia y precedencia. El voto del protomédico era sólo igual al de un examinador, excepto que, en caso de empate, el voto del protomédico determinaría al ganador. De esta manera, los examinadores reunidos, ocupando sus puestos, estaban listos para actuar con todas las “leyes, pragmáticas e instituciones del tribunal”. Los cuatro, posteriormente, examinaban todos los instrumentos legales y, si todo estaba en orden, el examen procedía muy solemne y formalmente.

Este examen, fundamentalmente, se basaba en una tesis que es válida: que el candidato debe tener conocimiento completo de la teoría y la literatura de medicina y demostrar su competencia clínica. Por lo tanto, el examen estaba dividido en dos partes. Bajo el encabezado de teoría, los examinadores, después de determinar que el candidato había aprendido de memoria los compendios de todos los remedios actualmente en boga,<sup>83</sup> procedían a poner en sus manos uno de los autores médicos que debía conocer. Después de 1593, la ley exentó al candidato de la obligación de aprenderse de memoria “las instituciones” de medicina y enfatizó la necesidad de variar las preguntas formuladas de examen a examen.<sup>84</sup> De esta forma, los examinadores ordenaban al tembloroso candidato que abriera uno de los libros médicos elegidos, dijera

82 Vid. Muñoz, *Recopilación*, capítulo X, artículo 9, p. 147.

83 Las *Recopilaciones de buen uso* incluyeron “todos los remedios utilizados por la facultad de medicina” y establecidos por el Protomedicato.

84 *Nueva recopilación*, libro III, título XVI, leyes 6 y 9; Muñoz, *Recopilación*, capítulo X, artículo 10, p. 148.

lo que encontraba y desarrollara con detalle el tema. Los examinadores no hacían preguntas al candidato por un cierto número de horas y entonces votaban para pasarlo o reprobalo, pero seguían examinándolo hasta que estaban satisfechos de su “conocimiento y suficiencia” o hasta que estaban seguros de que no era competente. Si pasaba, el protomédico establecía una fecha para el examen en el hospital general o en el hospital de la corte y en algún otro lugar. En el hospital, los examinadores le ordenaban “tomar el pulso” de cuatro o cinco enfermos y de todos los que consideraran necesario. En cada instancia, el examinador preguntaba al candidato la naturaleza de la enfermedad, y si era leve, peligrosa o mortal. Después, le inquirían sobre las causas, medicinas y tratamiento indicado para una cura. Después de todo esto, la junta de examinadores se reunía y el pobre candidato, como si el protomédico y los examinadores no le hubieran acompañado en el pabellón, daba cuenta de lo que había hecho. Posteriormente, o bien lo aprobaban o, en caso de que fuera redimible, le imponían las necesarias tareas adicionales.<sup>85</sup>

### VIII. EXÁMENES EN AMÉRICA

El alarde del examen médico no alcanzaba el grado de los torneos en la Edad Media, aunque recordaba algo de la pompa de aquellos días. Tenía lugar en una sala especial, asignada al Protomedicato Real en la Real Audiencia de México. Bajo un dosel, se encontraba una mesa larga cubierta con un rico paño, arreglado con esmero y que alcanzaba hasta el piso; sobre la mesa lucían “tinteros de plata”, plumas, un sello para documentos oficiales, y una campana para llamar al orden que, como es costumbre de los españoles, siempre se usaba en vez del martillo del subastador. Había impresionantes sillas tras la mesa, el protomédico general ocupaba la silla central, el examinador principal se sentaba a su derecha y el inferior a su izquierda, todos ataviados con sus solemnes vestiduras. Al lado derecho, estaba la silla del fiscal. Enfrente del protomédico y los examinadores, en una banca con respaldo, se sentaba el secretario. Cuando el examen era de medicina, el candidato entraba vistiendo la ropa de un *manteísta* y tomaba

85 Muñoz, *Recopilación*, capítulo X, artículos 3 y 4, pp. 140-142; *Nueva recopilación*, libro III, título XVI, leyes 6, 7 y 9.

asiento en la banca junto al secretario; allí era examinado sobre teoría por el protomédico y los otros dos examinadores en orden jerárquico. Cuando desistían, el candidato se retiraba, y los examinadores, ahora convertidos en jueces, sellaban la suerte del candidato. De entre las grandes letras de cobre, tomaban una A para “aprobado” y una R para “reprobado” y procedían a votar colocando su letra en la urna. Si el voto era favorable, se hacía regresar al candidato a la sala para tomarle el juramento acostumbrado y después mandarlo al hospital para un examen en técnicas clínicas. Si el médico en jefe del hospital certificaba su competencia, el Protomedicato expedía al candidato la licencia para ejercer.

Las formalidades variaban de acuerdo con la dignidad de la profesión involucrada. El examen de cirujanos latinos y farmacéuticos se llevaba a cabo en el mismo orden de lugar, la misma ropa y con la misma etiqueta, como en el de un médico latino, aunque era necesario contar con un *protofarmacéutico* para ayudar al tribunal. Del mismo modo, en exámenes “menores” el protomédico general tenía que designar expertos para ayudar en el examen de candidatos a ejercer flebotomía, cirugía de hernias, álgebra y partería. Cuando se examinaba a un cirujano o flebotomiano romancista, prevalecía menor rigor. Mientras que los candidatos en los campos de “mayor importancia” (medicina y cirugía latina) permanecían sentados durante el examen, los “menores”, de pie; en esta posición debieron sentirse desnudos, expuestos y separados del mismo modo que lo estaba su banca frente a la mesa de los examinadores sin nada que les protegiera de su acometida. Los “protos” entraban y tomaban sus lugares en una banca con respaldo, a la izquierda del presidente y en frente del fiscal. Después, el examinador y los tres funcionarios cuestionaban jerárquicamente al solicitante y votaban en la misma forma que lo hacían en el caso de medicina, salvo que esta vez el “proto” también votaba.

Los españoles en América no podían resistir la costumbre ni la tentación de celebrar a expensas de la persona que alcanzaba un grado académico tal como una investidura doctoral o el pase del examen para obtener una licencia del Real Protomedicato. Por lo tanto, era una práctica “inviolable” para el exitoso candidato ofrecer en la noche del examen una “gratificación” de helados y dulces “a fin de hacer menos tediosa la función presentada en su beneficio”. Al mismo tiempo, ofre-

cía una “gratificación” más concreta: distribuía dinero, cuatro pesos a cada examinador permanente, lo mismo al fiscal, diez al examinador especial, diez al secretario, cuatro al portero y “el resto”<sup>86</sup> al protomédico general.<sup>87</sup>

La preocupación casi constante de los españoles, tanto en su patria como en América, en torno a la integridad de sus grados académicos y licencias profesionales indican decisivamente la magnitud y persistencia del problema mismo. En consecuencia, bajo ninguna circunstancia se podían recibir regalos, ya fueran grandes o pequeños, de la persona que era examinada por el Protomedicato o comprometida en litigio ante éste, so pena de regresar el regalo con una multa de la cuarta parte del mismo destinada a las arcas de la tesorería. Al mismo tiempo, la intervención de personas poderosas e influyentes estaba prohibida.<sup>88</sup> En América, donde se establecía el salario con la compensación derivada solamente de honorarios, había aun otras áreas de peligro. En La Habana, por ejemplo, algunos miembros del Protomedicato, en el siglo XVIII, se adjudicaban el derecho de expedir licencias “para practicar medicina y botánica” sin el prerrequisito del examen.<sup>89</sup>

## IX. HONORARIOS Y SALARIOS

Uno puede quedar perplejo ante la vacilación de España para el establecimiento de honorarios y precios en las profesiones médicas, pero nunca hubo un momento en la historia española en América en que no se dieran por sentado los honorarios fijos. Para empezar, la ley en España fijaba los honorarios que el protomédico podía cobrar a un candidato para el ejercicio de la medicina, todo descrito detalladamente en las ordenanzas de Felipe II publicadas en el año de la famosa derrota de la Armada Invencible. Estas leyes no solamente establecían lo que los aspirantes a médicos o cirujanos debían pagar por el examen, sino que también especificaban los honorarios para los exámenes de aquellos practicantes

86 Probablemente, el “resto” del total de los honorarios de setenta y cinco pesos “depositados” para el examen ascendía a treinta y cuatro pesos.

87 Informe de Luis Agustín González, escribano de Su Majestad y del Tribunal del Real Protomedicato, Lima, 18 de diciembre de 1758. A CB, Médicos y abogados, 5, fs. 259v.-261v., 263v.

88 Ordenanzas de 1588, capítulo 26. Muñoz, *Recopilación*, capítulo VII, artículo 3, párrafo 5, pp. 94-95. Para los honorarios permitidos en exámenes realizados en España, *vid. Nueva recopilación*, libro III, título XVI, ley 7.

89 Real cédula al Protomedicato de La Habana, El Pardo, 18 de enero de 1766. A GI, Santo Domingo, 889.

que trataban “cataratas, tiña del cuero cabelludo o caspa [y] carbunclos, para ensalmadores, hernistas y aquellos que extirpaban cálculos”. El solicitante pagaba los honorarios al ser admitido al examen sin ninguna esperanza de recobrar el depósito en caso de fracasar. Sin embargo, aquéllos que eran graduados de *estudio general* (universidad que ofrecía grados en las “principales facultades de teología, derecho, derecho canónico y medicina”), y aquellos que tenían que presentar el examen por segunda vez no pagaban nada, aunque esta disposición fue modificada posteriormente.<sup>90</sup>

La ordenanza de Felipe II, promulgada en 1593, reguló la práctica de cobros en todos los protomedicatos españoles durante siglo y medio.<sup>91</sup> Como sucedía con demasiada frecuencia, los honorarios así establecidos<sup>92</sup> permanecieron inalterados hasta 1740, cuando, debido a las quejas de los protomédicos, la Corona al fin concedió aumentos. Los salarios de los funcionarios médicos salían de las cuotas que se cobraban, pero aunque se hubieran cobrado algunas cuotas, en los años en que había pocos candidatos para el examen, los depósitos en las arcas del Protomedicato no eran suficientes para pagar los salarios ordenados, problema que se resolvió poco satisfactoriamente distribuyendo proporcionalmente lo que en realidad se tenía.<sup>93</sup>

Los salarios fijados en América eran exactamente los mismos que en España, pero como la única fuente de ingresos para pagarlos provenía de las cuotas, y éstas no igualaban el salario, lo ordenado resultaba superfluo. Hasta el último día del Protomedicato colonial, la lucha por reunir cuotas preocupaba más a los funcionarios que la calidad de la medicina. Empero, desde sus inicios, el Protomedicato en América contó con una provisión que debía haber hecho que los ingresos fueran lo suficientemente flexibles para poder sostener exámenes médicos, inspecciones y persecuciones. Por ejemplo, las órdenes a Francisco Hernández convertían en deber de la Real Audiencia, cuando la había, establecer las cuotas que debía recaudar el protomédico. Cuan-

90 Muñoz, *Recopilación*, capítulo VII, artículos 1 y 2, pp. 91-92.

91 *Ibidem*, capítulo VII, artículo 3, p. 95.

92 Para el protomédico, 100,000 maravedíes, para los examinadores, 60,000, y para el asesor, 20,000.

93 *Ibidem*, capítulo VII, artículo 7, pp. 96-99. Real cédula, San Lorenzo, 11 de septiembre de 1740. Esta cédula fija el salario del primer protomédico en 2,000 pesos provinciales, el del segundo y tercero en 1,000 ducados de vellón, cifras que darán una idea de lo que el gobierno español consideraba que debía ser un buen salario para los médicos más prominentes en el reino.

do no había tal tribunal, como en Nombre de Dios, el alcalde asumía esta responsabilidad. En lugares demasiado pequeños para contar con este funcionario, el magistrado tomaba para sí esa tarea.<sup>94</sup> Al ir evolucionando esta institución en América, los cobros hechos por el Protomedicato por sus servicios se hicieron sumamente rígidos. Ni siquiera estaban exentos los religiosos que, fuera de las grandes ciudades y a veces en ellas, desempeñaban la función de farmacéuticos. Cuando un hombre con el hábito de una orden religiosa que profesaba pobreza se veía obligado a pagar los honorarios por la inspección de sus drogas, seguramente se sentía resentido.<sup>95</sup> Cuando no se contaba con presupuesto para los salarios de médicos que atendían a civiles, aquellos que eran obligados a apresurarse a enfrentar epidemias en pueblos y aldeas frecuentemente obtenían su paga con dificultad,<sup>96</sup> y cuando la obtenían, se requería una orden virreinal. A demás, los funcionarios no escaparon de la odiada *media anata*.<sup>97</sup> La Corona, sin embargo, era muy solícita y generalmente expedita para proporcionar la paga de los médicos y cirujanos del ejército.<sup>98</sup>

Siguiendo la costumbre española, instituciones tales como el Protomedicato tendían a evolucionar con discreción y a informar con vaguedad. En 1789, para recopilar información sobre un reporte requerido por el Consejo de Indias, el virrey Manuel Antonio Flórez (1787-1789) obtuvo dos informes sobre cuotas y tarifas en la ciudad de México, uno procedente del regente de la Audiencia y el otro, del rector de la Universidad.<sup>99</sup> El gobierno había ordenado en 1738 la elaboración de una lista de aranceles para todos los tribunales y dependencias gubernamentales, pero, típico en la historia del Protomedicato, esta compilación no apareció hasta 1759,<sup>100</sup> a pesar de que estaba lista desde 1746.

94 A GNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 47, 262, artículo 10, fs. 157v.-158.

95 Constancia de pago que hiciera fray Felipe del Carmen, procurador del Matriz Belemitas... Año de 1806. ANP, Protomedicato, legajo único, cuaderno 19, fs. IV-2.

96 *Id.*, por ejemplo, Real decreto, 7 de junio de 1698. A GNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 36, 358, f. 295.

97 *Ibidem*, vol. 18, 436, f. 240.

98 Real orden al virrey de la Nueva España, A ranjuez, 30 de mayo de 1766. *Ibidem*, vol. 88, 98, f. 180-180v.

99 Francisco Xavier de Gamboa, México, 18 de julio de 1789 y Francisco Baso de Ibáñez al virrey, México, 29 de julio de 1789. A GNM, Protomedicato, I, I.

100 Dávila, Fernando *et al.*, *Aranceles de los tribunales, juzgados, y oficinas de justicia, gobierno, y real hacienda, que comprende la Ciudad de México, Capital de Nueva España...*, México, 1759.



A simismo, treinta años después, todavía no estaban disponibles las cuatro páginas de los aranceles para el Real Protomedicato.<sup>101</sup> Uno de los investigadores del virrey, el doctor Francisco Baso Ibáñez, informó de que la cuota para el examen de un futuro médico era de sesenta pesos, pero no pudo enterarse de si la cuota para examinar barberos y, probablemente, todos aquellos candidatos en ramas “menores” de la medicina era de cuarenta o cincuenta. Sin embargo, el virrey dijo que “con vigilancia” y para “satisfacción propia” pudo llegar a la conclusión de que los drogueros pagaban veinticinco pesos por cada visita bienal y que el Protomedicato cobraba cien pesos de aquellos a quienes nombraba inspectores. Si bien en la ciudad de México pagaban cuotas diez droguerías más que en Lima, el presidente del Protomedicato, con un salario de quinientos pesos al año, recibía doscientos ochenta pesos menos que su colega en Lima. Los demás salarios médicos en México, aun en esos días, eran muy bajos. Aunque en México se asignó a los protomédicos un salario de 100,000 maravedíes, éstos nunca lo recibieron.<sup>102</sup>

Fue fundamental en la historia financiera del Protomedicato, y la razón principal para el centralismo y la debilidad del tribunal con relación al gobierno civil, el hecho de que el Protomedicato no tuvo ni donaciones ni salarios. El salario que el protomédico en Lima disfrutaba como catedrático de *prima* de medicina ascendía “con dificultad” a ochocientos pesos en 1789.<sup>103</sup> Estas condiciones forzaron a todo aquel relacionado con el tribunal a confiar totalmente en los honorarios como compensación, y, principalmente, en las cuotas exigidas a farmacéuticos con ocasión de las inspecciones bienales. A ún a finales del siglo XVIII, los exámenes de medicina eran muy pocos, y los de cirujanos no ascendían a más de tres o cuatro al año. En esa época, en Lima, el protomédico realizaba cerca de veinte inspecciones a boticas cada bienio, con lo que lograba obtener cincuenta y cuatro pesos por cada una. Después de pagar a los farmacéuticos examinadores que le acompañan con el fiscal, el escribano y el portero, al protomédico le quedaban unos treinta

101 *Aranzel de el Protomedicato*, México, 1789, p. 4.

102 En 1789, un *prima* de medicina recibía quinientos pesos; de *víspera*, doscientos treinta y cinco pesos; de cirugía, cien pesos; de “método”, cien pesos; de matemáticas, cien pesos. Ramón Gutiérrez del Mazo al virrey, México, 17 de julio de 1789. A GNM, Protomedicato, I, I.

103 En 1687, el virrey, duque de la Palata, fijó este salario en setecientos ochenta y un pesos y dos reales. Eguiguren, *Catálogo histórico*, p. 53.

pesos. El arancel de setenta pesos para el examen de un futuro médico era distribuido de la misma forma, pero el asesor y los dos examinadores recibían también su parte. Los aranceles que se cobraban a un indio eran diez pesos menos de lo que se cobraba a un blanco.<sup>104</sup> Por lo tanto, los emolumentos del Protomedicato “difícilmente alcanzaban los dos mil pesos al año”.<sup>105</sup> A pesar de todas estas percepciones, fiscales o no, el Protomedicato nunca intentó asumir poderes sobre las publicaciones médicas.

## X. EXENCIONES Y DISPENSAS

Como los españoles en América gobernaron más con psicología que con fuerza, realmente nunca enfrentaron problemas de reclutamiento militar y exenciones sino hasta las guerras de independencia (1810-1824). En la propia España, cuando se inició esa gran ruptura, habían pasado doscientos setenta y ocho años sin que hubiera variación alguna en cuanto al reclutamiento de médicos en tiempo de guerra. En el siglo XV, el rey Juan II consideró necesario ir más allá del “derecho común” y determinó eximir de “ir a la guerra” a determinadas personas con base en su ocupación: mientras se excusaba a funcionarios gubernamentales de diferentes tipos, y a “escribas que enseñan a los mancebos a leer y escribir en las ciudades[...]”, también se eximía a médicos y cirujanos, “excepto cuando los necesitamos”,<sup>106</sup> situación muy comparable a las modernas reglamentaciones de reclutamiento militar. En especial, los cirujanos podían ser llamados cuando la demanda fuera grande. Los médicos disfrutaron, aparentemente, de las mismas exenciones y privilegios que los vecinos,<sup>107</sup> pero no había ningún estatuto

<sup>104</sup> En 1758, el escribano del tribunal del Protomedicato de Lima, en un informe enviado a Bogotá, mencionaba aranceles ligeramente distintos a los mencionados por el virrey de Croix en 1789. El depósito para exámenes era de setenta y cinco pesos, cuatro reales para médicos y cirujanos latinos; todos los demás examinados depositaban cincuenta y siete pesos, cuatro reales, excepto los indios, que depositaban solamente cuarenta y siete pesos, cuatro reales; Informe de Luis Agustín González, escribano del Tribunal del Protomedicato, Lima, 18 de diciembre de 1758. A C B, Médicos y abogados, 5, fs. 260v.-261v.

<sup>105</sup> Virrey Teodoro de Croix a D. Antonio Porlier, Lima, 30 de marzo de 1789. A G I, Lima, 686.

<sup>106</sup> El rey Juan II en las Cortes de Burgos (1429), Peticiones 23 y 24, y las Cortes de Zamora (1432), Peticiones 31 y 32. *Nueva recopilación*, libro VI, título IV, ley 7; Muñoz, *Recopilación*, capítulo XXII, artículo 1, p. 368 (las fechas de estas Cortes se encuentran tan mutiladas en ambas compilaciones que se podrían ubicar en el tiempo de Carlos V). El título de la ley menciona a los drogueros entre aquellos exentos, pero en el texto no aparece ninguna mención a los drogueros.

<sup>107</sup> Bobadilla, *cit.* en Muñoz, *Recopilación*, capítulo XXII, artículo 2, p. 369.

específico para tal efecto en España. Dado que los vecinos disfrutaban exención de cosas tan onerosas como albergar tropas en sus casas y pagar contribuciones municipales, ser incluidos en esta clase de ciudadanos representaba una bendición. Sin embargo, médicos, cirujanos y drogueros estaban exentos de todo tipo de deberes reales que obstruyeran el ejercicio de sus profesiones.<sup>108</sup> De conformidad con este principio, los médicos que servían con el ejército recibían un pago especial de la Corona cuando se retiraban. Félix Chazary, por ejemplo, después de haber servido como cirujano del regimiento de la guarnición mexicana, se retiró con media paga y derecho de preferencia para cualquier vacante en cirugía que se presentara en cualquier hospital de la Nueva España.<sup>109</sup> Al observar que en las campañas de Morelos, muchos hombres morían en plazas sitiadas (un destino al que los cirujanos militares estaban singularmente sujetos), las Cortes de Cádiz decretaron que los soldados que morían en estos lugares sitiados serían considerados “muertos en acción” para efecto del *montepío militar*.<sup>110</sup> Cuando empezaron las guerras de independencia no había ninguna duda sobre la exención de médicos, cirujanos y drogueros; solamente en las profesiones marginales de la medicina fue necesario hacer uso de especificaciones.

Sin embargo, el Protomedicato estaba demasiado ocupado con sus asuntos mundanos y honorarios como para realizar esfuerzo alguno específico en beneficio de cualquier profesión médica, excepto la del médico. Cuando San Martín estaba liquidando el poder militar español en Chile, el gobierno virreinal en Lima, que se encontraba virtualmente sin comunicación con la madre patria, tuvo tanta dificultad para recabar fondos para el reclutamiento de tropas, que las personas empleadas en las profesiones marginales de la medicina comenzaron a pasar apuros. En consecuencia, los flebotomianos, que nunca antes habían tenido ocasión de preguntar si disfrutaban la exención como practicantes de medicina, ahora tuvieron que poner en claro su posición. En Lima, Luis Ratera, “maestro y graduado en flebotomía”, con un “dispensario pú-

108 Las *constituciones* imperiales admitían estos derechos como derecho consuetudinario siempre que no hubiera “ninguna ley municipal en contrario”. Muñoz, *Recopilación*, capítulo XXII, artículo 2, pp. 370-372.

109 Real orden al virrey de Nueva España, Madrid, 26 de julio de 1798. A GNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 170, 189, f. 243.

110 Real orden al virrey de Nueva España, Cádiz, 12 de agosto de 1813. *Ibidem*, vol. 209, 84, fs. 112-113.

blico” y quien difícilmente garabateaba su nombre, solicitó al proto-médico José Pezet la exención de enrolarse en el Batallón de Pardos.<sup>111</sup> Procediendo casi como si tuviera autoridad para otorgar exenciones, el doctor Pezet certificó esto como fundado “no solamente por las constituciones de nuestro tribunal<sup>112</sup> sino por las ordenanzas militares de la leva”. Al siguiente día, apoyado por el doctor Miguel Tafur, esta petición tuvo aparentemente como resultado la exención de esta obligación.<sup>113</sup>

## XI. INTERVENCIÓN VIRREINAL Y DECADENCIA DE LAS NORMAS DE CONDUCTA

No hay duda de que, en realidad, lo que causaba irritación al virrey era que le llevaran la contraria en cuanto a las infracciones de estatutos de la Universidad, que ya eran habituales. Aunque el hecho no aparece con frecuencia en las minutas del claustro de la Universidad de México, apenas pasaba un año sin que el virrey no exentara a algún estudiante de medicina de cursos, internados u otros prerrequisitos para obtener el grado médico y la autorización para ejercer. Medio siglo antes del caso Salgado, el rey se enteró de que en la Universidad de México “el número de médicos era superior al de estudiantes”, y que por esta razón la Universidad se encontraba “en un triste estado y que la ruina completa de una institución tan útil partía de las órdenes de los virreyes que violaban los estatutos ratificados de la universidad y las bulas de Su Santidad[...]”. La acusación continuaba diciendo, que por “ruego y encargo” al maestrescuela, con dos cursos graduaban al que querían y efectuaban sustituciones en las cátedras por el tiempo ilimitado, exentando a los candidatos de todo sin esperanza de rectificación. Esta práctica corrupta de la que con tanta insistencia protestara el visitador Palafox y Mendoza, llevó al rey, dos días después del nombramiento como virrey de Palafox en 1642, a prohibir a los virreyes de México conceder exención alguna, sea de cursos o para cubrir puestos, ya que uno vio-

111 Luis Ratera, maestro flebotómico sobre que se le excepte del aislamiento. ANP, Protomedicato, legajo único, cuaderno 6, año de 1818.

112 Como los tribunales americanos del Protomedicato no tuvieron sus propias constituciones separadas, el doctor Pezet debió haberse referido a la compilación de Miguel Eugenio Muñoz publicada en España sesenta y siete años antes. La decisión del doctor Pezet data del 3 de agosto de 1818.

113 Sin embargo, lo que hicieron las autoridades militares no está claro. La hoja de archivo preparada por el archivista peruano dice que los solicitantes fueron exentos.

laba los derechos de la Universidad y la otra, las prerrogativas reales. A partir de ahí, cada caso de dispensa estaría reservado al Consejo de Indias.<sup>114</sup> En 1692, cuando el alcalde del crimen de la Audiencia obtuvo la excepcional misión de asesorar al virrey en la exención de un candidato de la pasantía para los grados de licenciado y doctor en derecho canónico, mostró una impaciencia que evidentemente mostraba que la exención, aunque común, seguía resultando francamente escandalosa. Aunque se apartaba de lo que sabía, categóricamente expresó que tales “dispensas” no serían concedidas en las mejores universidades de España, “y que deberían ser rechazadas en ésta, dado que su claustro se encontraba repleto de doctores y maestros en todas las facultades”.<sup>115</sup> Ante este telón de fondo, no resultan exageradas las famosas palabras de Bernardo de Balbuena, en el sentido de que los médicos en México eran más numerosos que “los granos de arena en el inmenso caudal del Ganges”.<sup>116</sup>

Exagerando su función como vicepatrón y custodio de la Universidad durante la segunda mitad del siglo XVIII, el virrey concedió exenciones en todas las facultades y en todos los grados: bachillerato, licenciatura y doctorado. En ocasiones, un candidato para el grado de bachiller molestaba al funcionario de mayor jerarquía en el país simplemente por no haber sabido que se tenía que registrar, mientras que otro no obtenía la certificación requerida de sus profesores para que testificaran que había tomado este o aquel curso, particularmente en otra institución;<sup>117</sup> también había otros que encontraban excusas aceptables para que se les concediera la exención de todo un año o aun dos.

La forma de manejar las solicitudes de exención de los prerequisites de los grados degeneraron en mero ritual. Esto comenzó con un “memorial” del estudiante al virrey, quien se lo pasaba primero al rector y luego al fiscal de lo civil para que dieran su dictamen oficial.

114 Lanning, John Tate, *Reales cédulas*, núm. 50, pp. 63-64. Real cédula al virrey de la Nueva España, Cuenca, 12 de junio de 1642. La cédula fue incorporada a los estatutos de la Universidad y estaba vigente en 1775. *Constituciones de la Universidad de México*, título XIX, constitución 276.

115 Parecer del Dr. D. Juan de Escalante y Mendoza, México, 18 de octubre de 1692. A GNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 40, 28, f. 24.

116 Balbuena, Bernardo de, *Grandeza mexicana*, en Madariaga, S. de, *The Rise of the Spanish American Empire*, Nueva York, 1947, p. 178.

117 *Constituciones de la Universidad de México*, título XVII, constitución 242; Real orden del conde de Monclova, México, 21 de febrero de 1688. A GNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 33, 237, f. 232; vol. 40, 31, fs. 26v.-27.

El rector, custodio de los privilegios de la Universidad, y que no obtenía salario que lo hiciera dependiente, era, no obstante, en ocasiones, manejable. Incluso los fiscales, el cuerpo de personas más capaz e incorruptible que jamás sirviera al rey, invariablemente daban su voto a favor del solicitante, generalmente con los mismos hechos y derechos. En el mejor de los casos, el fiscal podía, y generalmente lo hacía, decir al virrey que como “vicepatrón” y protector de la Universidad tenía el poder de pasar por alto los estatutos. El virrey, con el respaldo del “memorial” en sus manos, y apoyado en los dos dictámenes adjuntos, enviaba un oficio de ruego y encargo al rector y claustro, en el caso de los grados de bachiller, y al maestrescuela,<sup>118</sup> en el caso de los grados de licenciado, doctor y maestro. En todas estas normas y estatutos comprometedores aparecía una gazmoña disposición que establecía que los estudiantes debían probar su “suficiencia” en un examen “riguroso.”

Quienquiera que intente entender las exenciones de los requerimientos para la licenciatura y doctorado debe conocer los obstáculos que enfrentaban.<sup>119</sup> Primero, después de haber obtenido un grado de bachiller en una de las cinco facultades, un candidato para un grado superior, licenciatura, debía pasar un cierto periodo, generalmente de cuatro años, en residencia, realizando algunas tareas y deberes, pero sin tomar ningún otro curso antes de someterse al terrible examen conocido como la “noche fúnebre”. Dado que la obtención del doctorado tenía más un carácter ceremonial y económico, podía obtenerse inmediatamente después de la licenciatura. Y se podía prescindir de él dado que no contribuía en nada a la educación del candidato. Sin embargo, a causa de que las ceremonias de investidura obligaban al candidato a pagar honorarios a los miembros del claustro, y debido a la orgullosa ostentación para la familia y entretenimiento para el público en la “pompa y procesiones”, este grado era tan persistente como la mala hierba. De este modo, ya que nadie tuvo el descaro de solicitar exención de exámenes, el candidato podía intentar eludir parte del tiempo de la pasantía de la

118 Un dignatario de la iglesia catedralicia con real y pontificia autoridad para supervisar y conferir los grados más altos.

119 La mayoría de las solicitudes de exención de tener que pasar el tiempo requerido en la universidad fueron presentadas en la facultad de derecho canónico, siguiendo las de derecho, teología, medicina y artes.

licenciatura y los elevados costos de la “pompa y procesiones” para el doctorado.

Aunque en medicina hubo menos casos, quizá a causa de que había menos alumnos en la facultad, los estudiantes de medicina obtenían exenciones, todo sin que hubiera ningún comentario de que la medicina era especialmente inapropiada para estos esparcimientos. Incluso el escrupuloso virrey de la Nueva España, Payo Enríquez de Rivera (1673-1680), sin agitación ni alharaca, exentó al bachiller Juan M arroquín de diez meses de pasantía en la facultad de medicina.<sup>120</sup> Cuando otro estudiante no pudo terminar sus cursos y graduarse en medicina debido a que el profesor estaba suspendiendo sus clases, el virrey ordenó al profesor que asistiera y cumpliera con sus responsabilidades.<sup>121</sup> Al inicio del tercero de los cuatro años requeridos para graduarse de bachiller en medicina,<sup>122</sup> Juan Giginio Godínez regresó a su casa en Puebla para las vacaciones de Navidad en 1691, y casi murió de viruela y tabardillo. A simismo, quedó como el único apoyo de una “madre viuda” y una hermana, y sin los medios para regresar a la Universidad de México en la capital. Debido a esto, suplicó al virrey, basándose en “notorios precedentes”, que lo exentara de los nueve meses de cursos y “prácticas” que le faltaban. El rector de la Universidad, en su informe sobre este caso al virrey, citó exenciones previas en medicina. El virrey otorgó la concesión con la usual condición: que el candidato se sometiera a un examen riguroso, esta vez ante el Real Protomedicato.<sup>123</sup> Francisco Acevedo llegó a solicitar del virrey Monclova (1686-1688), debido a que había estado fuera de la ciudad o enfermo, que pasara por alto su reprobación y le confirmara sus cursos para que prestara el “juramento” de acuerdo con la costumbre española.<sup>124</sup> A apoyó su caso en “su

120 Real orden, México, 4 de agosto de 1677. A GNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 30, 681, f. 248-248v.

121 Real orden del marqués de la Laguna, México, 7 de agosto de 1686. *Ibidem*, vol. 28, 668, fs. 500v.-501.

122 Aunque las Constituciones de la Universidad de México de 1775 requerían cuatro años para el bachillerato en medicina, la evidencia interna muestra que en realidad tan solo tres eran requeridos en 1691. *Constituciones de la Universidad de México*, título XVII, constitución 54.

123 A GNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 40, 1, fs. 1-2.

124 Ya que la Universidad no tenía un sistema de clasificación y el secretario no conservaba los registros de los cursos tomados, era necesario para el estudiante al final de cada curso obtener un certificado del profesor con el que había tomado exitosamente el curso, y presentarlo al secretario de la Universidad para el registro permanente. Al mismo tiempo, apoyado por dos testigos, juraba personalmente que había tomado el curso en cuestión.

gran pobreza”, “notoria suficiencia”, y en dos precedentes: el del doctor Pedro de Villafranca y el del doctor Joseph de Campos. El fiscal pensó que si el candidato podía presentar los certificados de los profesores, podría ser oído, “ya que de otro modo ¿de qué serviría tener universidades y profesores pagados por Su Majestad?” Con este fundamento, el virrey accedió al requerimiento.<sup>125</sup>

Las justificaciones para otorgar exenciones fueron diversas si no solapadas. En contraste con una época en la que, al menos en apariencia, se desaprobaba la obtención de favores personales, los mexicanos del siglo XVII recurrían a esto con gran desfachatez. El padre de un candidato exento de los requerimientos de la pasantía para la licenciatura y doctorado en derecho canónico había sido oficial mayor en la Secretaría de Gobierno y Guerra de la Nueva España durante treinta y tres años.<sup>126</sup> Otro que gozó del mismo favor fue un hijo del relator de la Real Audiencia, este último con treinta y un años de servicio y sobrino de un “caballero de la Orden de Calatrava, virrey de las Canarias, y después consejero del Consejo de Indias”.<sup>127</sup> Algunos estudiantes de hecho invocaban “título de nobleza” que, por los estatutos de Salamanca y por decreto pontificio, permitía la exención del cuarto año de residencia.<sup>128</sup> Un argumento invariable para las exenciones era la abundancia de precedentes. En el campo de la medicina, debido a estos “numerosos precedentes”, el Conde de Gálvez (1688-1696) exentó ocho meses de la licenciatura<sup>129</sup> al bachiller Joseph Díaz, quien había citado cinco de ellos. El marqués de Mancera eximió de medio año de la licenciatura en derecho canónico al bachiller Alonso Menéndez, de La Habana, basándose en que los virreyes “usualmente eximían” a aquellos que venían de “grandes distancias”.<sup>130</sup> Años más tarde, el conde de Galve excusó al bachiller Matías Joseph González Maya de todo, excepto de un año y medio de sus cuatro años de residencia para la licenciatura en derecho canónico, y seis meses de internando antes de

125 Real orden del conde de Monclova, México, 19 de octubre de 1688. A GI, Reales cédulas, vol. 33, 276, fs. 280v.-281v.

126 El virrey dispensa al bachiller Joseph de Armendáriz el tiempo que le falta de la pasantía en la facultad de cánones, México, 25 de agosto de 1657. *Ibidem*, vol. 17, 230, fs. 243-244.

127 Real orden del virrey Mancera, México, 22 de junio de 1667. *Ibidem*, vol. 29, 145, f. 282.

128 Real orden del marqués de Mancera, México, 29 de junio de 1667. *Ibidem*, vol. 29, 30, f. 36. *Vid.*, también, el caso del bachiller Juan Pacero. Real orden del conde de Monclova, México, 2 de diciembre de 1687. *Ibidem*, vol. 33, 228, f. 234.

129 Real orden, México, 17 de octubre de 1691. *Ibidem*, vol. 33, 395, f. 450.

130 Real orden, México, 24 de octubre de 1665. *Ibidem*, vol. 24, 68, f. 100.



tomar el examen final, debido a que había acompañado al obispo García de Legaspi y Velasco a la Nueva Vizcaya, una distancia que le hacía imposible graduarse.<sup>131</sup> Y, siguiendo el precedente salmantino, era legal pasar por alto todos los restantes requerimientos cuando una persona obtenía una cátedra en propiedad que le permitiera inmediatamente tomar el grado de doctor, en sí un prerrequisito.<sup>132</sup>

Los virreyes podían, y lo hacían, citar los precedentes de sus predecesores.<sup>133</sup> Dado que con cada caso se acrecentaba el número de precedentes de exención del tiempo de residencia, cuantas más violaciones de este tipo había, más normales parecían. A algunos candidatos para toda clase de grados argüían que el viajar imponía insufribles dificultades. Uno de éstos, Joseph Monzón, candidato para el grado de bachiller de artes, obtuvo la exención de todo un curso (un año), ya que era natural de “San Agustín en Florida”, lugar de pobreza impresionante, y no podía soportar por más tiempo el alto costo de la vida en la ciudad de México.<sup>134</sup>

Como en toda administración americana, cuando había una buena razón humana para otorgar una excepción, y a veces aunque no la hubiera, los virreyes nunca dejaron de otorgar exenciones de los requerimientos para grados académicos, ni siquiera en medicina. Por otra parte, siguiendo la mejor tradición de los españoles en América, éstos tendían a torcer la ley en casos de pobreza y enfermedad, especialmente en el caso de candidatos de otras colonias, tales como Florida y Cuba, quienes no tenían los medios para sostenerse en la ciudad de México. Incluso llegaron a ablandarse los corazones del Protomedicato que, nótese, tenía algo que perder en cuotas, y el de ese rígido “portavoz” del rey, el fiscal de la Corona. El virrey Sarmiento de Valladares (1697-1701) exentó al bachiller Marcos Antonio de Gamboa de cuatro meses de internado. Este pobre bachiller, además de todo lo demás, tenía que regresar a su nativa La Habana para “sostener una familia pobre”. Al recomendar la favorable acción, el Protomedicato citó “precedentes en los archivos”, y el fiscal consideró que seguía siendo necesario el tes-

131 Reales órdenes del conde de Gálvez, México, 22 de octubre de 1692 y 1 de diciembre de 1692. *Ibidem*, vol. 40, 23, f. 21; vol. 40, 28, f. 24.

132 Real orden del marqués de Mancera, México, 22 de junio de 1667. *Ibidem*, vol. 29, 30, f. 36.

133 Real orden del duque de Albuquerque, México, 25 de agosto de 1657. *Ibidem*, vol. 17, 23, fs. 343-344.

134 Real orden del conde de Monclova, México, 13 de febrero de 1688. *Ibidem*, vol. 33, 235, f. 231.

timonio del Real Protomedicato sobre sus excelentes calificaciones. El hecho de que el mentor académico del candidato fuera bien conocido en medicina e influyente no hizo ningún daño al caso de Gamboa. Como era típico, aunque había solicitado exención de ocho meses de internado cuando el virrey Sarmiento de Valladares (conde de Moctezuma) intervino, sólo le quedaba la mitad de ese tiempo por cumplir.<sup>135</sup>

El licenciado Nicolás Altamirano y Castilla, debido a que “gozaba de poca salud” y era cuaresma, obtuvo una exención virreinal de la “pompa y paseos” cuando el maestrescuela, quien era custodio de los grados más altos en las universidades coloniales, así lo recomendó.<sup>136</sup> Aunque es difícil ver como la exención del desembolso de la “pompa y paseos” tenía algún efecto adverso sobre el conocimiento médico del candidato, se requería de un milagro para que aquellos que iban a cobrar las cuotas de la investidura aceptaran la idea de dispensa de los requerimientos para el grado de doctor. No obstante, el licenciado Ignacio Calderón, inmediatamente después de Gamboa y Altamirano, obtuvo una concesión similar del conde de Moctezuma cuando alegó “pobreza, enfermedad y precedentes”. Empero, al haber perdido la vista, quedó incapacitado para aprovechar esto, y sin embargo, cuando el maestrescuela estuvo de acuerdo, el arzobispo virrey renovó la exención.<sup>137</sup> En vista de que el precedente salmantino permitía la suspensión de los requerimientos cuando una persona obtenía una cátedra permanente,<sup>138</sup> y debido a que para el grado de doctor se necesitaba una cátedra, las exenciones concedidas no fueron tan sorprendentes.

En una época en la que algunos profesores no obtenían más de cien pesos al año y nadie ganaba más de setecientos, muchos candidatos intentaban eludir los costos de la “pompa y paseos” que, cuando se combinaban con las cuotas para el claustro, podían ascender de 15,000 a 16,000 pesos, y nunca eran menores a doscientos. Sin embargo, todo aquello que implicaba dinero era un asunto mucho más delicado que el que implicaba tiempo. Aun así, el virrey se inmiscuía en los asuntos de la Universidad para exentar a un candidato ocasional de participar

135 Real orden del virrey Sarmiento de Valladares, México, 10 de marzo de 1700. *Ibidem*, vol. 44, 517, fs. 430v.-431.

136 El virrey dispensa de pompa y paseos en la recepción del grado de doctor en medicina del licenciado Nicolás Altamirano, México, 10 de marzo de 1700. *Ibidem*, vol. 44, 519, fs. 431v.-432.

137 Real orden del virrey Sarmiento de Valladares, conde de Moctezuma, México, 17 de junio de 1702. *Ibidem*, vol. 44, 517, fs. 430v.-431.

138 Real orden del marqués de Mancera, México, 22 de junio de 1667. *Ibidem*, vol. 29, 30, f. 36.

de la “pompa y paseos”. En consecuencia, a pocas semanas de obtener la exención del tiempo de residencia, el candidato, manifestando ser pobre y desdichado, lo que probablemente era, hacía una solicitud de exención de los gastos ceremoniales, y algunas veces la obtenía.<sup>139</sup>

Es muy arriesgado asumir que los virreyes que otorgaban “dispensas” a los estudiantes eran corruptos. De hecho, los nombres que resaltan del siglo XV II, duque de Albuquerque (1653-1660), marqués de Mancera, conde de Monclova y conde de Galve, pueden salir más airosos que otros de cualquier prueba de vigilancia, rectitud y competencia. Lo más probable es que estas exenciones, en lugar de reflejar corrupción y mala administración, indicaran una cierta impaciencia ante la rigidez de los estatutos “eternizados” y, posiblemente, la decadencia de la propia Universidad. Después de todo, el propio claustro universitario, después de solicitar “voluntarios”, exentó a Joseph de Herrera y Regil de su tiempo como pasante y de los costos y problemas de la “pompa y paseos” cuando, como una donación del rey, aportó mil seiscientos pesos que, de otra forma, el propio claustro habría necesitado reunir.<sup>140</sup> Este obsequio equivalía al sueldo de un profesor de cirugía durante dieciséis años. Tal tráfico de grados fue un recurso común para evitar desembolsos al claustro.

A lentados por la facilidad con que las autoridades civiles habían exentado ilegalmente a candidatos de los prerrequisitos para obtener grados, también los estudiantes encontraron mecanismos para exentarse de los cursos.<sup>141</sup> Los estatutos de la Universidad<sup>142</sup> requerían que el estudiante, al final del año académico, presentara un certificado de su profesor de que había cursado el año. Sin embargo, ante la negligencia de los profesores, el secretario de la Universidad comenzó a aceptar el testimonio de tan sólo dos condiscípulos, que “la mayoría de las veces eran tan ligeros como él[...]”. Para poder cumplir el requisito de tener que presentar con rúbrica su propio reporte escrito de las conferencias tomadas, el estudiante se limitaba a presentar las notas de otro. Algunos profesores se opusieron a la simple revitalización propuesta por el

139 Por ejemplo, el duque de Albuquerque concedió ese alivio a Joseph de Armendáriz, Bernardo de Aguilera y Juan Yáñez de Ávila en 1657 y 1658. *Ibidem*, vol. 17, 243, f. 361; 246, fs. 362v.-363; 273, f. 404-404v.

140 Real orden del marqués de Mancera, México, 14 de abril de 1667. *Ibidem*, vol. 24, 202, f. 135.

141 Un curso significaba un año completo de estudio en una facultad determinada.

142 *Constituciones de la Universidad de México*, constitución 243, pp. 129-130.

claustro en 1742,<sup>143</sup> cuando éste votó para requerir a todos los profesores que mencionaran en sus certificados que los reportes de los estudiantes coincidían exactamente con el material presentado, y que “Juan Pérez” había asistido al curso completo. Entonces, el rector tuvo que apelar al rey para que aprobara lo que el claustro había resuelto y, si era necesario, darle la autoridad para compeler a todos los involucrados a cumplir con el estatuto. El gobierno real accedió a la petición y estableció una multa de cincuenta pesos para el secretario que aceptara documentos redactados de forma impropia; también ordenó a los profesores acatar el estatuto y que no tan sólo expidieran los certificados, sino que los elaboraran “sin alteración o adición[...]”.<sup>144</sup>

De esta forma, la cédula de 1642, para todo el efecto que tuvo, podía también haber invitado a otorgar las dispensas que prohibía. Sin embargo, debido a que un grado académico de mayor “nivel” era más valioso, los poseedores de grados legítimos, especialmente de licenciado y doctor, se enfurecían ante la perspectiva de que una persona cuyos obligatorios requisitos académicos habían sido cumplidos ilegalmente pudiera tomar precedencia sobre ellos y participar en las oposiciones para cátedras. El asunto llegó a un punto crítico nuevamente en 1695, cuando el maestro dominico fray Diego de la Maza se quejó en contra de todas las leyes ante el Consejo de Indias<sup>145</sup>: el virrey no sólo permitía que se prescindiera de muchos de los requisitos para licenciaturas y doctorados, sino que también había exentado a numerosos estudiantes de los requisitos del curso para bachillerato, muchas veces “sin el consentimiento del claustro, y libre y arbitrariamente, causando el más grave perjuicio a los graduados legítimos[...]”. En una áspera reacción, el rey ordenó al virrey a cumplir cabalmente las leyes y no hacer excepciones sin antes reportar las circunstancias. Al mismo tiempo, ordenó al claustro no aceptar tales dispensas, bajo pena de perder la cátedra o cualquier otro puesto académico a aquellos empleados de la Univer-

143 A GNM, Universidad, 22, Libro de claustros, 1734-1750, fs. 127-130; Carreño, Alberto María, *Ejemplares de la Real y Pontificia Universidad de México*, 2 vols., México, 1963, vol. II, p. 513.

144 Real cédula para que la Universidad de México cumpla y observe lo prevenido en la constitución que se cita..., Villaviciosa, 22 de noviembre de 1758. AGI, México, 1,115. Esta cédula aparece en Lanning, John Tate, *Reales cédulas*, núm. 143, pp. 194-195.

145 Citó no solamente la cédula del 12 de junio de 1642, sino las *Constituciones de la Universidad de México*, título XIX, constitución 276, y la *Recopilación de Indias*, libro I, título XXII, ley 30, que explícitamente prohíbe al virrey exentar estudiantes de los requisitos para la obtención de grados.

sidad que aceptaran tales dispensas; si éstos no tenían ningún cargo en la Universidad, se autodescalificaban para la presentación de cualquier disertación para la oposición de una cátedra. La nueva ley, como clímax apropiado, anuló todas las dispensas otorgadas por los virreyes.<sup>146</sup>

Al tiempo que el virrey estaba concediendo arbitrariamente dispensas de los requisitos para grados académicos, el gobierno virreinal también se inmiscuía en la selección de profesores. El mismo infatigable fray Diego de la Maza, quien había provocado la cédula que prohibía exenciones de requisitos de grado con documentos certificados, había también llamado marcadamente la atención del rey hacia el manejo político de las pruebas de disertaciones u oposiciones para cátedras. Así, la Audiencia había aceptado apelaciones y ampliado el plazo para permitir que los candidatos privilegiados pudieran participar en el concurso aun cuando, después de haberse presentado una vacante, los rectores y consiliarios de la Universidad habían publicado oficialmente que el concurso que se llevaría a cabo en un periodo establecido en los estatutos y, a la expiración del tiempo establecido,<sup>147</sup> había cerrado la recepción de solicitudes. A simismo, la queja decía que si los “oposidores gozaban de bastante favor como para reabrir el concurso, también tendrían el suficiente para obtener las cátedras” con la exclusión de aquellos que participaban legalmente en la oposición. El Consejo de Indias aceptó poner esto en orden y exigió completo cumplimiento de la ley, permitiendo tan sólo el aplazamiento de la fecha límite, siempre y cuando hubiera acuerdo unánime entre todos los oposidores. Todas las cátedras obtenidas después del término establecido por la Universidad, de acuerdo al estatuto, serían invalidadas, así como también todas aquéllas obtenidas después de la extensión legal del tiempo límite establecido por la Audiencia.<sup>148</sup> Sin embargo, a pesar de estas solemnes órdenes y decretos, el rey, acosado por las peticiones de la Universidad, tuvo que interponer su autoridad una y otra vez.<sup>149</sup> Finalmente, en 1739, el go-

146 Real cédula al virrey de la Nueva España, Madrid, 1 de junio de 1695. AGI, México, 395 y 1,102. Estas cédulas también aparecen en Lanning, John Tate, *Reales cédulas*, núms. 69 y 75, pp. 91-92, 102-103.

147 *Constituciones de la Universidad de México*, título XIII, constitución 160. Tres días para cátedras temporales y treinta para las definitivas.

148 Real cédula a la Audiencia de México, 1 de junio de 1695. AGI, México, 1,102. Este documento aparece impreso en Lanning, John Tate, *Reales cédulas*, núm. 70, pp. 92-93.

149 En 1722, la situación de nuevo se había deteriorado tanto que, a solicitud de la Universidad de México, el rey ordenó la observancia expresa de la cédula del 1 de junio de 1695, y de la *Recopilación de Indias*, libro I, título XXII, ley 3. Lanning, John Tate, *Reales cédulas*, núm. 111,

bierno real repitió cada cédula sobre el tema de las dispensas, excepto la primera y ordenó a la Real Audiencia de México aplicarlas. Además, canceló todos los grados de bachiller basados en exenciones de cursos,<sup>150</sup> aunque los estudiantes que habían recibido sus grados con exenciones previas a la fecha de la cédula podrían retener su precedencia.<sup>151</sup> Por supuesto, este perpetuo problema afectaba a todas las facultades, no solamente a la de medicina.

El tribunal del Protomedicato se oponía con firmeza a las exenciones de prerequisites para títulos médicos en los casos en que la dispensa significara que los protomédicos no podrían obtener sus honorarios, única paga por sus deberes oficiales. José Fulgencio de Araujo, a casi seis meses del requisito legal de la práctica de dos años con un médico autorizado, apeló ante el virrey para que lo exentara de la mitad de ese año. Deseaba “curar públicamente”, tácita confirmación de que ya ejercía. Su excusa es representativa: estaba endeudado, su padre enfermo y cansado, su hermana enferma, y todos sus parientes “en la más grande miseria.” Además, el Protomedicato Real le había confiado quinientos cincuenta y cuatro inoculaciones en las haciendas de Pate, Camalco, Cerillo, Majadas y Solís durante la última epidemia de viruela en 1797. De los inoculados, dijo, “solamente tres perecieron”. Cuando se preguntó al rector sobre la postura de la Universidad, contestó que contando el tiempo desde el último curso del candidato, habían transcurrido dos años. Cuando el Protomedicato, desconocedor de este tecnicismo, no interpuso objeción, el virrey otorgó la exención.<sup>152</sup>

A un más impactante que la exención de tiempo en la Universidad era la dispensa de dos años que según el estatuto el estudiante tenía que pasar como aprendiz de un médico “examinado” y con licencia, después de haber terminado todos los requerimientos para la obtención del grado de bachiller en medicina. Las Leyes de Castilla, aplicadas específicamente en América, prohibían a universidades o protomédicos exentar a los candidatos de cualquier parte de estos dos años de prác-

pp. 146-147. Real cédula al virrey de la Nueva España, Balsaín, 17 de julio de 1722.

150 Lanning, John Tate, *Reales cédulas*, núm. 125, pp. 162-166. Real cédula a la Audiencia de México, El Pardo, 16 de febrero de 1739.

151 *Constituciones de la Universidad de México*, título XVII, constitución 245, pp. 130-132.

152 D. José Fulgencio de Araujo sobre dispensa para examinarse de médico. Año de 1799. A G N M, Protomedicato, vol. 3, 12.

tica.<sup>153</sup> Para ejercer la cirugía, las mismas leyes requerían que una persona tuviera cuatro años de práctica con un médico o cirujano graduado de una universidad y debidamente autorizado.<sup>154</sup> Sin embargo, el requisito de dos años se refería solamente a universitarios. Y a que los candidatos en profesiones médicas, excepto ocasionalmente en cirugía, no tenían otro entrenamiento que el de aprendices, era muy arriesgado exentarlos del tiempo prescrito. En 1688, el virrey Monclova, no obstante, exentó a Jerónimo Díaz de un año de residencia como cirujano y ensalmador cuando declaró que realmente había practicado.<sup>155</sup> Como todas las leyes médicas indican en la década siguiente, el Real Protomedicato había sido indebidamente pasado por alto.

La misma compulsión que llevó al virrey a violar los estatutos exentando a los estudiantes de los requisitos para obtener sus grados, le llevó a otorgar cátedras que legalmente sólo se podían obtener por medio de concursos de oposición debidamente convocados por la Universidad. En la Nueva España, el virrey Luis Enríquez de Guzmán (1650-1653), haciendo caso omiso de la protesta del maestrescuela, en 1651 llegó a otorgar en forma vitalicia la cátedra temporal<sup>156</sup> de vísperas de medicina a Joseph de Prado, simplemente porque los que ocupaban cátedras propietarias o vitalicias se eternizaban y no dejaban oportunidad para que otros ascendieran de categoría. Los únicos argumentos en favor de Prado eran que había protegido a estudiantes pobres; que se había presentado dos veces al concurso por la cátedra de *prima* de medicina, y que esa cátedra era en propiedad en Salamanca.<sup>157</sup> Después de 1653, el duque de Albuquerque designó a los profesores de *prima* medicina y, de este modo, controló automáticamente la presidencia del Real Protomedicato.<sup>158</sup>

153 *Nueva recopilación*, libro III, título XVI, ley 8. Esta ley, vigente en España después de 1579, fue aplicada en América, aunque no fue sino hasta 1695 cuando el rey expresamente extendió la ley española a la Nueva España respecto al examen y autorización, entre otras cosas. Real cédula al virrey de la Nueva España, Aranjuez, 5 de mayo de 1695. A GI, México, 1, 102. Nueva España, de partes, c. 42, fs. 428v.-433v; A GNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 43, 44, fs. 142-151v.

154 *Nueva recopilación*, libro III, título XVI, ley 7. Éste fue un decreto de Felipe II (1588).

155 Real orden, México, 4 de febrero de 1688. A GNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 33, 235, fs. 230v.-231.

156 Normalmente quedaba vacante cada cuatro años.

157 Real orden, México, 31 de mayo de 1651. A GNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 18, 146, fs. 130-136v.

158 Cuando la cátedra de *prima* de medicina quedó vacante por la muerte del titular, doctor Diego de Magaña, el virrey, que había designado a Magaña, ahora nombró al doctor Jerónimo Ortiz. Real orden, del conde de Alba de Aliste, México, 1 de enero de 1658. *Ibidem*, vol. 17, 248, f. 366.

Siete años más tarde, los estudiantes y pasantes, cuando protestaron porque la dilación estaba retrasando su educación, obtuvieron el derecho de elegir al profesor de vísperas de medicina “por votación”, pero, puesto que todos los doctores y licenciados en medicina de la ciudad también tenían derecho de votar,<sup>159</sup> el virrey M ancera comisionó al doctor Juan Manuel de Sotomayor, oidor de la Real Audiencia, “para que regularizara” el procedimiento.<sup>160</sup> Y se limitó a designar a Juan Germán Quiroz para la cátedra de cirugía y anatomía cuando el titular “ascendió” a la cátedra de vísperas de medicina.<sup>161</sup> Tan habitual era solicitar al virrey nombramientos académicos que el doctor Juan de Brizuela, profesor de vísperas de medicina, solicitó al virrey conde de Galve, en 1694, que le otorgara vitaliciamente esta cátedra temporal (cuatro años). Había ocupado durante veinte años (el tiempo mínimo requerido para retirarse con sueldo) diferentes cátedras, y manifestó que tan largo servicio le daba derecho para ser propietario de vísperas. Lejos de objetar esta irregularidad, la Universidad citó precedentes, y expuso que el marqués de Mancera había concedido privilegio de propiedad a esta cátedra en dos ocasiones. El conde de Galve accedió a la petición de Brizuela<sup>162</sup> a condición de que la Universidad consultara con el rey quien, a su vez, aprobó esta vitalicia disposición,<sup>163</sup> pero no hizo de la cátedra una propiedad para ocupantes futuros.

## XII. EL PROTOMEDICATO Y LAS GUERRAS DE INDEPENDENCIA

El Protomedicato en la península había sido abolido, desunido, reunido y restablecido con tanta frecuencia que no es fácil entender las

159 Vid. *Constituciones de la Universidad de México*, constitución 22, p. 119. Debido a que el voto de los estudiantes hizo que los candidatos fueran demagógicos, se nombraron jueces al arzobispo, al oidor principal de la Audiencia, al inquisidor principal, al rector de la Universidad, al decano, al maestrescuela, al profesor propietario de la cátedra de *prima* de la facultad y al principal profesor de la facultad. Después de 1687, en caso de que el inquisidor principal no pudiera fungir, el oidor inmediatamente inferior al principal tomaba su lugar. Real cédula al virrey de la Nueva España, Madrid, 12 de agosto de 1687. A GNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 34, 144, fs. 381-382v.

160 Real orden del marqués de Mancera, México, 25 de febrero de 1665. A GNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 24, 29, fs. 37-38v.

161 Real orden del marqués de Mancera, México, 23 de abril de 1665. *Ibidem*, vol. 24, 36, f. 48v.

162 Real orden del conde de Gálvez, México, 10 de diciembre de 1695. *Ibidem*, vol. 40, 65, fs. 55-58v.

163 Real cédula al rector y claustro de la Universidad de México, Madrid, 9 de octubre de 1696. Lanning, John Tate, *Reales cédulas*, núm. 79, pp. 107-109.



razones de estas vicisitudes en España, y mucho menos comprender los efectos que tuvieron sobre los tribunales en América. Así, el 22 de julio de 1811, las Cortes repentinamente “restablecieron” el tribunal del Protomedicato en España como tribunal supremo de salud pública, y, simultáneamente, invalidaron todos los poderes de las corporaciones que tenían autoridad interina. La jurisdicción del cuerpo restablecido, sin embargo, se extendió “a toda la península e islas adyacentes”, fijándose su residencia ordinaria en la Corte. Como otro ejemplo de las extrañas oscilaciones en la historia del tribunal, las Cortes decretaron que, una vez más, las facultades y obligaciones de la institución serían aquéllas prescritas para ella en las Leyes de Castilla antes de 1780, “cuando sus atributos comenzaron a cambiar con grave perjuicio para el bien público”. Esta vez, el personal del tribunal estaría integrado por cinco *facultativos* de “reconocida probidad, patriotismo, conocimiento y experiencia”, que presidirían todas las juntas, pero con la condición de que dos serían de medicina, dos, de cirugía y uno, de química; todos gozarían de absoluta igualdad, con excepción del de mayor antigüedad, contada a partir de la fecha de su nombramiento. Como era natural, en esos días de casi imposible financiamiento, las Cortes limitaron el salario de cada uno a 12,000 reales anuales. Se estableció que, tan pronto como el Consejo de la Regencia nombrara sus miembros, el nuevo tribunal sometería las reglas de su organización interna a las Cortes, enfatizando los factores económicos con la vana esperanza de que habría un excedente para revertir al “tesoro general.” En cada época de debate, reforma y contrarreforma, las Cortes ordenaron que el nuevo tribunal de cinco miembros presentara a las Cortes, de forma expedita, “todos los planes, reformas y mejoras” necesarios para la enseñanza de todas las “diversas ramas del arte curativo y sus ciencias auxiliares[...], [y los proyectos para] el establecimiento y dirección de hospitales, especialmente hospitales militares[...]”.<sup>164</sup> Al parecer, ésta fue la primera vez que apareció tan claramente la obvia unión entre el Protomedicato y los hospitales; esto quizá fue causado por la queja *in crescendo* de los soldados heridos en una época de guerra prolongada. A un antes de que esta cédula fuera enviada a la Nueva España, con el propósito de incluir a dos farmacéuticos, las Cortes ampliaron el nú-

<sup>164</sup> Real despacho por el que se restablece el Tribunal del Protomedicato, Cádiz, 22 de julio de 1811. A GI, Indiferente general, 668.

mero de miembros del tribunal de cinco a siete. Así, se corrigió un error patente que debía haber sido descubierto en el primer lugar en que se presentó, ya que los protomédicos, por lo menos en América, se aferraban tenazmente a su derecho de examinar a los farmacéuticos y cirujanos.<sup>165</sup>

Pero esta legislación (que debió haber sido crítica para América) se le envió demasiado tarde al virrey de la Nueva España, únicamente “para su información”.<sup>166</sup> En plena guerra, era probable que el virrey, aun si hubiera tenido autoridad para ello, no pudiera seguir este ejemplo en la Nueva España. Además, si hubiera estado dispuesto a ello, los protomédicos (asidos a sus no muy lucrativos honorarios y alertas a su dignidad como miembros de un alto tribunal) habrían impugnado tal acción, al igual que lo hicieron ante violaciones menos serias a su jurisdicción y valiosa “precedencia”. Las noticias de este paso (entre los pasos dados por las Cortes de Cádiz, uno de los muchos drásticos y, a veces, insuficientemente estudiados) apenas habían tenido tiempo para circular libremente cuando en 1814 la *Gazeta de Madrid* anunció que el Protomedicato “había sido abolido”. En su lugar, las Cortes fundaron juntas de cirugía, medicina y farmacia para examinar a sus propios practicantes, organizar sus propias inspecciones y tratar a sus propios infractores.<sup>167</sup>

Estas noticias provenientes de España lo único que lograron fue sembrar confusión en México. Media docena de farmacéuticos, encabezados por el botánico Vicente Cervantes, al “suponer” que el tribunal del Protomedicato había sido “suprimido”, hicieron un esfuerzo para que la inspección de las droguerías quedara fuera del control de los protomédicos, quienes no sabían nada de química ni de botánica, y quienes nunca tuvieron suficiente interés para dominar estas materias, por lo que tenían que depender de un droguero comisionado para cobrar sus honorarios de inspección. La petición contenía tantas referencias a la “supresión” del Protomedicato, que hace pensar a uno que los boticarios creían necesario tratar de persuadir a las autoridades de que el

165 Real despacho relativo a los profesores de que se ha de componer el Tribunal del Protomedicato mandado restablecer por decreto de S. M. de 22 de julio de 1811, Cádiz, 21 de septiembre de 1811. *Idem*.

166 Real orden al virrey de la Nueva España, Cádiz, 26 de septiembre de 1811. A GNM, Reales cédulas (Dup.), vol. 205, 54, fs. 59-60.

167 Decreto de 11 de septiembre de 1814. A GI, Indiferente general, 550, exp. núm. 3. *Gazeta*, núm. 138.

tribunal realmente había sido abolido.<sup>168</sup> Sin embargo, no parece haber habido ninguna extensión de la nueva ley al Protomedicato en América de la que hubo en 1811 cuando fue “restablecido”.<sup>169</sup> De hecho, en 1815, el doctor García Jove trató a la muy Real Audiencia como si sus poderes no tuvieran más dignidad o firmeza que los del Real Protomedicato. Cuando en 1820 la Corona decidió restablecer el tribunal en España (con exactamente el mismo lenguaje usado para el mismo propósito en 1811), estableció que estaría “compuesto de los mismos” siete miembros que lo conformaron en 1814, y la nueva creación se limitó a “toda la península e islas adyacentes”.<sup>170</sup> Sin embargo, después del restablecimiento de la Constitución de 1812, y habiendo ordenado a las colonias que observaran nuevamente esta ley fundamental, los virreyes tuvieron que abolir o modificar todos los tribunales. Empero, en julio de 1821, el Protomedicato peruano, que todavía seguía en pie, tuvo la vitalidad de prestar el juramento en apoyo de la declaración de independencia.<sup>171</sup>

Los antiguos protomedicatos en América, con sus costumbres durante largo tiempo establecidas y sus derechos adquiridos, tomaron simplemente la ruta de la inercia cuando el tribunal fue abolido en España. Antes de que sus enemigos pudieran forzar la decisión, los protomédicos sacaron a relucir la reciente noticia de que el tribunal había sido restaurado en la madre patria. A pesar de que un tribunal en proceso de formación era más vulnerable, Miguel Gorman, quien se convirtió en protomédico provisional de Buenos Aires tres años antes de este proceso de abolición,<sup>172</sup> demostró ser tan experto en la supervivencia en Buenos Aires como lo fue el “doctor y maestro” García Jove en México.

168 Cabildo de 8 de agosto de 1814. Archivo del ex Ayuntamiento de México, México (en lo sucesivo A EAM), Médicos y boticas, vol. I, 10.

169 Una minuciosa búsqueda en los archivos de reales órdenes y cédulas en el Archivo General de la Nación en México no logró descubrir ningún documento tan específico. Tampoco se encontró ninguna copia de la llamada “ley de tribunales”, la cual se supone que dio por finalizado el Protomedicato en América.

170 Real despacho por el que restablece el Tribunal del Protomedicato, Madrid, 20 de mayo de 1820. A GI, Indiferente general, 673.

171 Las veinticinco firmas incluían las de los famosos médicos Hipólito Unánue, Miguel Tafur, Félix Devoti y José Manuel Valdés. Lastres, Juan B., *Hipólito Unánue*, Lima, 1955, pp. 178-179.

172 Para ilustrar la confusión que este proceso causó, aun en el Consejo de Indias, *vid.* Dictamen del fiscal, Madrid, 29 de junio de 1804. A GI, Buenos Aires, 335.